

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 295

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 16 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión hasta el máximo de catorce años y ocho meses.**—Página 8423.
- Ora de 15 de octubre de 1942 por la que se concede al presupuesto extraordinario de gastos en vigor en su Agrupación 3.ª «Ministerio de la Gobernación», un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas con destino a la adquisición del Palacio de Chávarri, de Bilbao, para instalar en él el Gobierno Civil de la provincia de Vizcaya.**—Página 8423.
- Ora de 15 de octubre de 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», dos suplementos de crédito importantes en junto 245.000 pesetas con destino a satisfacer al personal dependiente del Parque Móvil de Ministerios, la sobriedad autorizada por Ley de 16 de junio último.**—Página 8424.
- Ora de 15 de octubre de 1942 por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 16 de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Acción de España en Marruecos.» Ministerio del Ejército, un suplemento de crédito de 14.869.916,66 pesetas destinado a satisfacer indemnizaciones y pensiones a los herederos de los combatientes marroquíes muertos en la guerra de liberación.**—Págs. 8424 y 8425.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se reconoce el derecho al percibo de la Masita de vestuario al personal de los distintos Cuerpos de la Armada; y se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», un crédito extraordinario de 2.100.000 pesetas con destino al abono de aquella atención.**—Página 8425.
- Ora de 16 de octubre de 1942 por la que se concede el ingreso en la Escuela Naval Militar al Duque de Veragua.**—Páginas 8425 y 8426.
- Ora de 15 de octubre de 1942 por la que se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», tres suplementos de crédito, importantes en junto 2.275.000 pesetas, con destino a satisfacer dietas y viáticos de personal y atenciones del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, y se dispone la anulación de otro crédito de 350.000 pesetas destinado a la adquisición de material de vuelo y accesorios y entretenimiento de aviones.**—Página 8426.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública»;**

- parte tercera, «Deuda del Estado», tres créditos extraordinarios, importantes en junto 7.351.006,55 pesetas, destinados a satisfacer los intereses, comisión al Banco de España y demás gastos que origine la rectificación de vencimientos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de 1928, dispuesta por Decreto de 24 de junio de 1942.**—Página 8427.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se modifican los artículos segundo, tercero y cuarto de la de 22 de enero de 1942.**—Páginas 8427 y 8428.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 10.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», un suplemento de crédito de 67.500 pesetas para becas y subsidios.**—Páginas 8428 y 8429.
- DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo primero del de 14 del mismo mes, sobre Representación Sindical en Cortes.**—Página 8429.
- Otro de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo primero del de 14 del mismo mes y año sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Médicos.**—Página 8429.
- Otro de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo primero del de 14 del actual sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España.**—Página 8429.
- Otro de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo primero del de 14 del mismo mes y año sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura.**—Páginas 8429 y 8430.
- Otro de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo primero del de 14 del mismo mes y año sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España.**—Pág. 8430.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Mateo Riera Escandel y otros.—Páginas 8430 y 8431.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 1.º de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la «Muy Distinguida Orden de Carlos III» a los excelentísimos señores que se mencionan.—Página 8431.

Otros de 1.º de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los excelentísimos señores que se indican.—Páginas 8431 y 8432.

DECRETO de 9 de octubre de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor **Francisco Marinotti, Consejero Nacional de Italia.**—Página 8432.

Otro de 21 de octubre de 1942 por el que se dispone cese como Embajador de España en Alemania con **José Finat y Escrivá de Romani.**—Página 8433.

Otro de 21 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador cerca de Su Excelencia el Führer Canciller del Reich a don **Ginés Vidal y Saura.**—Página 8433.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se nombra Director general de Protección de Vuelo al Teniente Coronel, Ingeniero Aeronáutico, don **Luis Azcárraga Pérez Caballero.**—Página 8433.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado don **José María de Lapuerta y de las Pozas.**—Página 8433.

Otro de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra a don **Francisco Gómez y de Llano** Director general de lo Contencioso del Estado.—Página 8433.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda don **Manuel Arburúa de la Migar.**—Página 8433.

Otro de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda a don **José María Lapuerta y de las Pozas.**—Páginas 8433 y 8434.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de octubre de 1942 por el que se nombra Vocal del Consejo Nacional de Educación al Delegado Nacional del Frente de Juventudes.—Pág. 8434.

Otro de 14 de octubre de 1942 por el que se nombran Vocales del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.—Página 8434.

Otro de 14 de octubre de 1942 por el que se designan Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.—Página 8434.

Otro de 14 de octubre de 1942 por el que se nombra Vicepresidente tercero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don **Juan Marcilla Arrazola.**—Páginas 8434 y 8435.

Otro de 14 de octubre de 1942 por el que se nombra Director de Investigación Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don **Aureo Fernández Avila.**—Página 8435.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Previsión don **Francisco Greño Pozurama.**—Página 8435.

Otro de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone se encargue del despacho y firma de la Dirección General de Previsión el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Página 8435.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 5 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don **José María Alonso Montero y otros.**—Págs. 8435 a 8443.

Orden de 14 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don **Gabriel Quetglas Amengual y otros.**—Páginas 8443 a 8451.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de octubre de 1942 por la que se establecen normas de carácter general sobre concesión de créditos por establecimientos bancarios.—Págs. 8451 y 8452

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de octubre de 1942 por la que se legaliza la situación del material flotante destinado a las obras y reparación de los puertos.—Página 8452.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de octubre de 1942 sobre la construcción de un nuevo órgano para el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Páginas 8452 y 8453.

Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 8453.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio en Cuenca con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Páginas 8453 y 8454.

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Crevillente y su estación férrea.—Página 8454.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Fatarella y Ascó.—Página 8454.

Dirección General del Turismo.—Anunciando la clasificación de instancias para las oposiciones a Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Dirección General.—Página 8454.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Señalando fechas para el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y de las asignaciones de material.—Página 8454.

Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre.—Transcribiendo relación de los opositores admitidos, con documentación completa, defectuosa o incompleta.—Páginas 8455 a 8458.

Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección Loterías).—Autorizando al Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 12 del próximo mes de diciembre.—Página 8458.

Tribunal de oposiciones a Agentes de Cambio y Bolsa.—Retificación a la relación de los Aspirantes a dichas plazas que han sido admitidos a las oposiciones.—Pág. 8458.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de opositores aprobados, con expresión de la puntuación obtenida para cubrir las vacantes de Auxiliar de Administración y Contabilidad del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 8458.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4005 a 4014.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión, hasta el máximo de catorce años y ocho meses.

La Ley de primero de octubre de mil novecientos cuarenta concedió los beneficios de la libertad condicional, con determinados requisitos, y siempre que hubieren cumplido la mitad de la pena, a los condenados a la de doce años y un día. La continuación de la política penitenciaria del Nuevo Estado, inspirada en un espíritu profundamente cristiano, que, mediante sucesivas y generosas disposiciones, ha ido mitigando el rigor de las sanciones señaladas en la Ley y ha devuelto gradual y paulatinamente a dos terceras partes de la población penal española a una situación jurídica normal de libertad, impone, por los mismos fundamentos en que se basó la Ley de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, extender el ámbito de ésta, aplicando sus beneficios no sólo a los mencionados con la mencionada pena, sino también, por una elemental razón de equidad, a los que por la concurrencia de circunstancias de atenuación, se hallan comprendidos dentro del mismo grado mínimo de los tres en que se puede dividir la total pena, de la que la de doce años y un día constituye el extremo menor.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las disposiciones contenidas en la Ley de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, que conceden con determinados requisitos los beneficios de la libertad condicional a los condenados a penas de prisión que no excedan de doce años, por el delito de rebelión en cualquiera de sus modalidades, cometido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, se hacen extensivas, por virtud de esta Ley y en las mismas condiciones, a los condenados por el mismo delito a penas de privación de libertad que no excedan de catorce años y ocho meses.

Artículo segundo.—Quedan derogados el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y la de primero de octubre del mismo año, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente, dictándose por el Ministerio de Justicia las necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede al presupuesto extraordinario de gastos en vigor en su Agrupación tercera, «Ministerio de la Gobernación», un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición del Palacio de Chávarri, de Bilbao, para instalar en él el Gobierno Civil de la provincia de Vizcaya.

La inadecuada instalación actual del Gobierno Civil de Vizcaya exige de un modo imperioso la adquisición de un edificio que reúna las condiciones de decoro y prestancia que la relevante función de aquel Gobierno demanda.

Para ello, y ante la insuficiencia del crédito figurado en el presupuesto extraordinario en vigor, con destino a esta clase de gastos, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios, en el que constan los informes y acuerdos precisos para su otorgamiento.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la Agrupación tercera del presupuesto extraordinario de gastos en vigor, «Ministerio de la Gobernación», concepto primero «Servicios generales del Ministerio.—Para adquisición de terrenos y edificios y construcción de éstos con destino a nuevos Gobiernos civiles», un suplemento de crédito de seis millones de pesetas para adquirir el Palacio de Chávarri en la capital vizcaína, a fin de instalar en él el Gobierno civil de dicha provincia.

Artículo segundo.—El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», dos suplementos de crédito, importantes en junto 245.000 pesetas, con destino a satisfacer al personal dependiente del Parque Móvil de Ministerios la sobredieta autorizada por Ley de 16 de junio último.

Insuficientes los créditos atribuidos en el presupuesto en vigor al pago de dietas del personal del Parque Móvil, para hacer efectivas al mismo las sobredietas que, cuando pernocten fuera de su residencia, les concede la Ley de dieciséis de junio último, y fijada la cuantía del suplemento necesario para su abono en un expediente, en que aparecen cumplidos los requisitos precisos para su otorgamiento, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto doscientas cuarenta y cinco mil pesetas, a la Sección tercera del presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo séptimo «Parque Móvil de los Ministerios Cíviles», con la siguiente distribución: Diez mil pesetas, al concepto segundo «Para personal dependiente del Parque, con motivo de los servicios que realice fuera de su residencia oficial, dentro del territorio nacional»; y doscientas treinta y cinco mil pesetas, al concepto tercero «Dietas para conductores».

Artículo segundo.—El importe de los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimosexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Acción de España en Marruecos.—Ministerio del Ejército», un suplemento de crédito de 14.869.916,66 pesetas, destinado a satisfacer indemnizaciones y pensiones a los herederos de los combatientes marroquíes muertos en la guerra de liberación.

Al modificarse por Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno el régimen de auxilios económicos otorgables a familiares de marroquíes que al servicio de España murieron en acción de guerra, o a consecuencia de heridas recibidas o de enfermedades adquiridas durante la campaña, se dispuso la concesión de indemnizaciones, pensiones o beneficios especiales y se señaló el plazo de un año para pasar del régimen de pensiones provisionales, hasta entonces vigente, al definitivo que se aprobaba.

Transcurrido aquel tiempo y llegado el momento de poner en vigor dichos preceptos, se ha observado una notable insuficiencia en el crédito autorizado para la efectividad de las pensiones en el presupuesto en vigor, que exige sea suplementado con urgencia para que no queden incumplidos los fines perseguidos con la promulgación de la Ley.

A tales fines se ha instruido un expediente de habilitación de recursos en el que constan los informes y acuerdos requeridos para su aprobación por la legislación en vigor.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimosexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Acción de España en Marruecos.—Ministerio del Ejército», un suplemento de crédito de catorce millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientas dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos al capítulo primero «Personal», artículo sexto «Haber pasivos.—De carácter militar», grupo único «Pagas de toca, mesadas y pensiones», concepto segundo «Devengos a familias de indígenas fallecidos en acción de guerra (Decreto de catorce de enero de mil novecientos veinticuatro, «Diario Oficial» número dieciséis, y Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno,

«Diario Oficial» número doscientos cuarenta y cuatro) y pensiones vitalicias que siguen abonándose de las que se concedieron con anterioridad a la fecha de este Decreto».

Artículo segundo.—El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se reconoce el derecho al percibo de la Masita de Vestuario al personal de los distintos Cuerpos de la Armada; y se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», un crédito extraordinario de 2.100.000 pesetas, con destino al abono de aquella atención.

Reconocidos a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C.ª A. S. E. dependientes del Ministerio del Ejército unos devengos anuales en concepto de Masita de vestuario, de la cuantía que fija el correspondiente crédito presupuestado, se ha estimado de justicia hacer extensivos los mismos beneficios al personal de Marina.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce al personal de Marina que a seguido se cita, el derecho al percibo de la gratificación de vestuario que en la actualidad tiene asignada el de Ejército.

Artículo segundo.—Para la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley se concede un crédito extraordinario de dos millones cien mil pesetas a la Sección quinta del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional «Servicios generales del Ministerio», destinado a satisfacer la Masita de vestuario del personal de la Armada en la forma siguiente: Almirantes y Generales, seiscientos veinte pesetas anuales; Jefes, Oficiales, Asimilados y Graduados, seiscientas pesetas; y Primeros y Segundos del Cuerpo de Suboficiales, y Auxiliares sin graduar de todos los Cuerpos, cuatrocientas ochenta pesetas anuales.

Artículo tercero.—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede el ingreso en la Escuela Naval Militar al Duque de Veragua.

Por derecho de herencia usan los Duques de Veragua del título de Almirantes Mayores de las Indias, con derecho, desde el pasado siglo, al uso de uniforme de Capitán General de la Armada; mas siendo tan sólo estas prerrogativas de carácter honorífico, y en atención a que este año acontece el noveno cincuentenario del descubrimiento de América, efeméride singularísima que constituye una hazaña eminentemente marinera, el Gobierno de España desea solemnizarla con una gracia que vincule en nuestros días el apellido Colón con nuestra Marina de Guerra.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede el ingreso en la Escuela Naval Militar, previo examen de suficiencia, ocupando plaza fuera de número de Aspirante del Cuerpo General de la Armada, y a partir de la fecha en que alcance la edad reglamentaria para ello, a don Cristóbal Colón Carvajal y Maroto, Duque de Veragua y Almirante y Adelantado Mayor de las Indias Occidentales.

Artículo segundo.—Una vez nombrado Aspirante de Marina, se incorporará a la primera promoción

que ingrese en la Escuela Naval Militar y seguirá las vicisitudes de la carrera en igualdad de deberes y derechos de sus compañeros de ingreso.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», tres suplementos de crédito, importantes en junto 2.275.000 pesetas, con destino a satisfacer dietas y viáticos de personal y atenciones del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, y se dispone la anulación de otro crédito de 350.000 pesetas, destinado a la adquisición de material de vuelo y accesorios y entretenimiento de aviones.

El cumplimiento de la Ley de dieciséis de junio último que estableció, con carácter transitorio, una sobriedad a favor de los funcionarios que en acto de servicio pernocten fuera de su residencia, exige en el Ministerio del Aire, lo mismo que ha venido ocurriendo en otros Departamentos, la suplementación del crédito figurado en su presupuesto de gastos para esta clase de atenciones.

También, aunque no por la misma causa, sino por haberse tenido que realizar mayor número de desplazamientos al extranjero que los previstos al calcular las dotaciones autorizadas en la Ley económica en curso, se ha patentizado la insuficiencia del atribuido al pago de viáticos y gastos de viaje en las Comisiones que los funcionarios de dicho Ministerio desempeñen en el extranjero.

Y finalmente, se ha apreciado también otra insuficiencia de la previsión al poner en funcionamiento el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica creado por Decreto de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

La justificación de la cuantía de los suplementos que han de remediar los déficits en dichas consignaciones y la necesidad y urgencia de su habilitación figuran en un expediente, en que a la vez se hace constar existe otro crédito en que, por el contrario, puede anularse una parte de su importe que se estima sobrante durante el año.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», tres suplementos de crédito, por un importe total de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas, con la distribución y aplicación que sigue: Al capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto primero «Para satisfacer dietas y pluses en comisiones del servicio, asistencia a sesiones y conferencias, tanto en la Península como en el extranjero, excepto los viáticos», un millón seiscientos veinticinco mil pesetas; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo octavo «Varios», concepto único, subconcepto primero «Para satisfacer los viáticos reglamentarios y gastos de viaje en las comisiones del servicio que se desempeñen en el extranjero por personal del Ministerio, así como diferencias de cambio», trescientas mil pesetas; y a los mismos capítulo tercero, artículo primero, grupo octavo, concepto único, subconcepto sexto «Para satisfacer las atenciones de todo orden del Instituto de Investigación Aeronáutica», trescientas cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo.—En la propia Sección sexta se darán de baja trescientas cincuenta mil pesetas en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo primero «Dirección General de Material», concepto cuarto «Material de vuelo, motores, repuesto de aviones, accesorios y entretenimiento de aviones, prototipos de los mismos e instalaciones».

Artículo tercero.—El importe a que asciende la diferencia entre la suma de los créditos suplementarios cuya concesión se autoriza por la presente Ley, y la anulación dispuesta en la misma se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública»; parte tercera, «Deuda del Estado», tres créditos extraordinarios, importantes en junto 7.351.006,55 pesetas, destinados a satisfacer los intereses, comisión al Banco de España y demás gastos que origine la rectificación de vencimientos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de 1928, dispuesta por Decreto de 24 de junio de 1942.

Dispuesta por Decreto de veinticuatro de junio último la emisión de carpetas provisionales de Deuda amortizable que, en tanto se confeccionan los títulos definitivos, representen a las unificadas y convertidas por las Leyes de siete y quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se impone la habilitación de los recursos precisos para satisfacer los diferentes gastos que, con excepción de los de confección de carpetas, únicos que cuentan con dotación presupuestaria para su abono, originen las operaciones de conversión y unificación.

Se hace preciso también para normalizar el pago de intereses de la Deuda amortizable al cuatro por ciento de la emisión de mil novecientos veintiocho, cuyo último cupón venció en primero de octubre corriente y cuya conversión se lleva a efecto con carpetas que tendrán su primer vencimiento de intereses en quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, habilitar los créditos extraordinarios indispensables al abono de cuarenta y cinco días de intereses y los correlativos gastos de comisión del pago en cuantías que, como la del concepto anteriormente aludido, han sido acordadas en un expediente en que constan cuantos informes y trámites exige para su otorgamiento la legislación en vigor.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública»; parte tercera, «Deuda del Estado», tres créditos extraordinarios importantes en junto siete millones trescientas cincuenta y un mil seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: Al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo noveno, «Intereses»; grupo adicional, cinco millones trescientas treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, destinadas al pago de cuarenta y cinco días de intereses de la Deuda amortizable al cuatro por ciento de mil novecientos veintiocho, sin impuesto, correspondientes al período de tiempo comprendido entre el primero de octubre y el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; al mismo capítulo tercero, artículo undécimo, «Otros gastos»; grupo primero, «Comisión al Banco de España por pago de intereses de las Deudas del Estado»; concepto adicional, trece mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con quince céntimos, destinadas a satisfacer dicho gasto sobre los intereses de cuarenta y cinco días comprendidos entre el primero de octubre y el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos de la Deuda amortizable al cuatro por ciento de mil novecientos veintiocho; y a los mismos capítulo tercero y artículo undécimo, grupo adicional, dos millones de pesetas para satisfacer los gastos de toda clase que, con excepción del de confección de carpetas, originen las operaciones de conversión y unificación de la Deuda amortizable.

Artículo segundo.—El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se modifican los artículos segundo, tercero y cuarto de la de 22 de enero de 1942.

Justificado un gravamen excepcional y transitorio sobre la riqueza rústica y pecuaria en razón del incremento de valor de los productos del campo, la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos lo estableció a cargo de los cultivadores, teniendo en cuenta que, en general, las rentas permanecían invariables y, por tanto, el arrendador no se beneficiaba de aquel aumento; pero actualmente, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de veintitrés de julio último, que modifica diversos preceptos regu-

ladores de los arrendamientos rústicos, las rentas pactadas se aumentan en la proporción que haya aumentado el valor del trigo y, por consiguiente, ninguna razón aconseja que subsista el derecho del arrendador a repercutir sobre el arrendatario el importe total del expresado gravamen, ya que ambos se benefician de la revalorización de los productos agropecuarios.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los artículos segundo, tercero y cuarto de la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos quedarán redactados en la siguiente forma:

«*Artículo segundo.*—El expresado recargo se hará efectivo por el mismo contribuyente que figure en los documentos cobratorios de la citada contribución, conjuntamente con ésta y en el mismo recibo, y su importe se destina íntegramente al Tesoro público, sin que sobre él puedan imponerse recargos provinciales ni locales, ni ceder participación alguna a favor de las Corporaciones que hoy la tienen en la cuota del Tesoro.»

«*Artículo tercero.*—El recargo transitorio establecido por la presente Ley se entenderá comprendido en la contribución rústica a efectos del derecho concedido por el artículo octavo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta a los arrendadores de fincas rústicas de repercutir sobre el arrendatario la parte de dicha contribución que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por éste.»

«*Artículo cuarto.*—El pago por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias, de la parte de contribución rústica, incluido el recargo transitorio, que le corresponda reintegrar al propietario por los suplidos ante la Hacienda, deberá efectuarse al propio tiempo que el pago de la renta, y su incumplimiento dará derecho a la rescisión del contrato que tengan establecido para la cesión del uso o disfrute de los bienes a que la contribución se refiera. Los Tribunales de Justicia y toda clase de autoridades considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.»

Artículo segundo.—La presente Ley será de aplicación a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», un suplemento de crédito de 67.500 pesetas para becas y subsidios.

Apreciada la conveniencia de aumentar el número de becas otorgables, con el crédito figurado en el presupuesto en vigor a favor de alumnos de brillante aprovechamiento, carentes de medios económicos y que personalmente o por sus más próximos familiares estuvieren comprendidos en los perjuicios de la finalizada guerra de liberación, para evitar que, a consecuencia de la limitación que impone la consignación presupuestaria, se produzca una diferencia de trato, con respecto a personas en quienes concurren idénticas circunstancias, se ha instruido un expediente en que figura acordada la ampliación de beneficios que se estima precisa y la habilitación de los recursos necesarios para su abono.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se amplía en la cuantía que representa el incremento de crédito a que se refiere el artículo siguiente el número de becas otorgables a favor de los alumnos que en el mismo se citan.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de sesenta y siete mil quinientas pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Ministerio y Subsecretaría»; concepto cuarto, «Servicios varios»; subconcepto tercero, «Becas»; partida segunda, «Para becas y subsidios a los alumnos de brillante aprovechamiento, carentes de medios económicos y que personalmente o por sus más próximos familiares estuvieren comprendidos en los perjuicios de la finalizada guerra de liberación.»

Artículo tercero.—El importe del referido crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo 1.º del de 14 del mismo mes, sobre Representación Sindical en Cortes.

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del Decreto de catorce de los corrientes sobre representación Sindical en Cortes, por no haberse incluido en dicho artículo el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, a continuación se publica debidamente rectificado.

Artículo primero.—Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado Nacional de Sindicatos, el Secretario Nacional de Sindicatos, los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales; el Inspector Nacional de Sindicatos, los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar «dieciocho de julio», Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el Jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos; el Jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los Jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales; Frutos y productos Hortícolas; Olivo, Vid, Cerveza y Bebidas, Azúcar; Ganadería; Productos Coloniales; Madera y Corcho; Pesca; Piel; Textil y Confección; Vidrio y Cerámica; Construcción; Metal; Industrias Químicas; Combustibles; Agua, Gas y Electricidad; Papel; Hostelería y similares; Seguros; Banca; Espectáculos y Transportes y Comunicaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo 1.º del de 14 del mismo mes y año sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Médicos.

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Médicos, a continuación se publica dicho artículo debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Médicos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que

a las diez horas del primero de noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Médicos, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo 1.º del de 14 del mismo mes y año sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España.

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España, a continuación se publica dicho artículo debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos de España, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de noviembre se reúnan en el local del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo 1.º del de 14 del mismo mes y año sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura.

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se convoca a los Decanos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, de los siete Colegios Oficiales de Arquitectura de España, así como al del Consejo Superior, para que, a las diez horas del día primero de noviembre, se reúnan en la Dirección de Arquitectura,

Ministerio de la Gobernación, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se rectifica el artículo 1.º del de 14 del mismo mes y año sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España.

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil

novecientos cuarenta y dos sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Veterinarios de España, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Veterinarios, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Mateo Riera Escandel y otros.

En atención a las circunstancias que concurren en los señores don Mateo Riera Escandel, don Félix Alvarez Arenas, don José Folchi Llopart, don Fernando Jáudenes Aldecoa, don Luis Camacho Varea, don Juan Jaén Martínez Campos, don Andrés Polo Jiménez, don Francisco Cano Gutiérrez, don Víctor Garay Leiber, don Fernando Martín Ortega, don Ramiro López Iglesias, don Carlos Aranguren Ponce, don José Solís Pascual, don Manuel Calvín Sánchez, don Juan Fernández Nespral Aza, don Herminio Izquierdo del Río, don Francisco Salcedo Hernández, don Joaquín Guerrero González, don Luciano Díaz Castroverde y Díaz, don Manuel del Barco Zarza, don Leoncio Gómez Sanz, don Rafael Quesada Moyano, don Aurelio Ferreiro Quiroga, don Fernando Contreras Méndez, don Juan Cebrián Amar de la Torre, don Juan Grajeda Blanco Morales, don Joaquín Blasco Ferrer, don Angel Fernández García, don Manuel Cabezudo García, don Fernando Torres Martín, don Lupercio Lozano Baena, don Miguel Zancada Sanabria, don Carlos Domínguez Tejo, don Alfonso Varela González, don Manuel Villanova Ramallo, don Tomás Andrada de Vanderwilde, don José Aznar Martínez, don Alfonso de Nicolás Sanz, don Joaquín Gallegos Cano, don Baltasar Soler Barceló, don Fernando Díaz Alvarez, don Manuel Gabaldón Velasco, don Carmelo Moscardó Guzmán, don Adolfo Perrino Villalón, don Gregorio García de la

Cruz, don Federico López de Ocariz Parandiet, don Juan Jiménez Rodríguez, don Antonio Molina Melguizo, don José Carmona Carmona, don Juan Camacho Varea, don Antonio Alemán Ramírez, don Federico Navarrete Corral, don José López Anglada, don Pedro Blanco García, don Manuel Tejel Bes, don José Valencia Ramón, don José González Riaño, don Juan Ahumada Cid, don José de Rueda Marsot, don Leopoldo Díaz Noriega Cubull, don Leopoldo López Sánchez, don Antonio Pérez Allué, don Ignacio García Gutiérrez, don Angel Peláez Valladares, don Facundo Graells Ruiz, don Arturo Muruzagal Arambillet, don Salvador García Siso, don Allonso Mateo Gacias, don Urbano Gómez García, don José García Rivero Burbano, don Salvador del Cura Ortega, don Juan Samaniego Pascual, don Faustino Ortiz de la Tierra Aspe, don Ubaldo Marco Carrascal, don José Frau Bou, don Nemesio Sánchez Borregero, don Luis Grandio Seijas, don Julio González Puignaide, don José Criado del Rey, don Ramón García Valiño, don Fernando Delgado Hernández, don Agustín García Díaz, don Hldefonso Calbiño Muñoz, don José Gómez de Salazar y Nieto, don Miguel Roig Laciñena, don Félix García Arranz, don Manuel Reaño Osuna, don Damián Frontera Homs, don Adrián Pedrosa Arnáiz, don Miguel Godines de Cámara, don Vicente Luis Domínguez, don Joaquín Pérez Riveiro, don Emiliano Izar de la Fuente Villate, don Salvador Villalón Gil, don Alfonso Nistal Nistal, don José Esteban Fernández, don Jesús Díez Martínez, don Francisco Luque Pons, don Angel Moreno Ruiz, don Fernando Martínez Muñoz, don Aurelio Tocornal Parraga, don Clemente Guillén Díaz, don Silverio Ros Rocafort, don José Andrés Hernández, don Serafín Mirón López, don Ramón de Prendes Macaya, don Tarancio Roel Gervolea, don Pascual Herrera Solís, don

Joaquín de Llera Yáñez Barnuevo, don Juan Rosado Garrido, don Demetrio Andújar Gómez, don Hermenegildo Torres Jiménez, don Manuel Poblador García, don Juan López López, don Manuel Bethencourt Morales, don Juan Cabello Alcaraz, don Jesús Gil Escoin, don José María Jiménez Nájera, don Antonio Martínez Ruiz, don Juan Córdoba Jiménez y don Muley Hamed Ben el Medey Ben Isamel.

Vengo en concederles la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 1.º de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la «Muy Distinguida Orden de Carlos III» a los Excelentísimos señores que se mencionan.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, Teniente General del Ejército,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la «Muy Distinguida Orden de Carlos III».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Francisco Moreno Fernández, Almirante de la Armada,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la «Muy Distinguida Orden de Carlos III».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETOS de 1.º de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los Excelentísimos señores que se mencionan.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco, Subsecretario del Ministerio del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División don Camilo Alonso Vega, Subsecretario del Ministerio del Ejército,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División don Miguel Abriat Cantó, Gobernador Militar de Asturias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División don Pablo Martín Alonso, Director General de Enseñanza Militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Manuel Vela Bermúdez, General de División de Artillería de la Armada,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General don Miguel Rodrigo Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Pablo Churrua y Dotres, Embajador de España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Luis Carrero Blanco, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don Manuel Arce Ochoterena, Obispo de Oviedo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Francisco Rodríguez Marín, Presidente de la Real Academia Española,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Juan Antonio Suances, Presidente del Instituto Nacional de Industria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Antonio Sarri y Fernández Valdés,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Alejandro Mora y Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 9 de octubre de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo señor Franco Marinotti, Consejero Nacional de Italia.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio al Excelentísimo señor Franco Marinotti, Consejero Nacional de Italia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 21 de octubre de 1942 por el que se dispone cese como Embajador de España en Alemania don José Finat y Escrivá de Romani.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Führer Canciller del Reich don José Finat y Escrivá de Romani, dándole las gracias por los servicios prestados.

Dado en El Pardo a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 21 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador cerca de Su Excelencia el Führer Canciller del Reich a don Ginés Vidal y Saura.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Embajador de España cerca de Su Excelencia el Führer Canciller del Reich a don Ginés Vidal y Saura.

Dado en El Pardo a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se nombra Director General de Protección de Vuelo al Teniente Coronel, Ingeniero Aeronáutico, don Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director General de Protección de Vuelo al Teniente Coronel, Ingeniero Aeronáutico, don Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado don José María de Lapuerta y de las Pozas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado don José María de Lapuerta y de las Pozas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra a don Francisco Gómez y de Llano Director general de lo Contencioso del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de lo Contencioso del Estado a don Francisco Gómez y de Llano, del Cuerpo de Abogados del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda don Manuel Arburúa de la Miyar.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda don Manuel Arburúa de la Miyar, agradeciéndole el servicio prestado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda a don José María Lapuerta y de las Pozas.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda a don José María Lapuerta y de las Pozas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de octubre de 1942 por el que se nombra Vocal del Consejo Nacional de Educación al Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo al Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se nombran Vocales del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocales del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a los señores siguientes:

En representación de los Patronatos «Raimundo Lulio» y «Menéndez Pelayo», al Reverendo Padre don José López Ortiz, de la Orden de San Agustín.

En representación de los Patronatos «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva Codorniu», a don Manuel Lora Tamayo y a don Francisco Navarro Borrás; y

En representación de los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», a don Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba, don César González Gómez y don Fernando Enríquez de Salamanca y Dávila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se designan Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores siguientes:

Excelentísimo y Reverendísimo señor don Carmelo Ballester; Obispo de León.

Don José María Dusmet Alonso.

Don Maximino San Miguel de la Cámara.

Don Carlos Rodríguez López Neyra.

Don Gonzalo Ceballos Fernández de Córdoba.

Don Pascual Galindo Romeo.

Don César González Gómez.

Don Cruz A. Gallástegui.

Don Francisco Navarro Borrás.

Reverendo Padre don José López Ortiz, de la Orden de San Agustín.

Don Manuel Lora Tamayo.

Don José María Millas Vallicrosa.

Don Emilio María Díaz Caneja y Candanedo; y

Don Diego Angulo Iniguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se nombra Vicepresidente tercero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Juan Marcilla Arrazola.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vicepresidente tercero del Consejo Supe-

rior de Investigaciones Científicas a don Juan Marcilla Arrazola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se nombra Director de Investigación Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Aureo Fernández Avila.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director de Investigación Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Aureo Fernández Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Previsión don Francisco Greño Pozurama.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo

Cese en el cargo de Director general de Previsión don Francisco Greño Pozurama.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone se encargue del despacho y firma de la Dirección General de Previsión el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo que se encargue del despacho y firma de la Dirección General de Previsión el Subsecretario de dicho Departamento, con facultad de delegar la firma en la persona que designe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José María Alonso Montero y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta

fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la undécima relación, que empieza con don José María Alonso Montero y termina

con doña María Luisa Romo Avellano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1942.—El General, Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José María Alonso Montero D. ^a María del Carmen Martín Boada.....	Padres	Rgles. Melilla 2....	Sargento D. Lorenzo Alonso Martín.....
D. Nicolás San Dionisio Martín ... D. ^a Juana García Hernández	Idem	Regimiento Trans.	Cabo Manuel San Dionisio García.....
D. Antonio López Otín	Idem	Regimiento Inf. 19	Cabo Antonio López Sanclemente.....
D. ^a Lorenza Sanclemente Esedano ...	Idem		
D. Cirilo del Campo Fernández	Idem	Inf. Bailén 24	Cabo Arsenio del Campo García.....
D. ^a María García Fernández	Idem		
D. Juan Morán Morán	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Cabo Juan Morán Fernández.....
D. ^a Consuelo Fernández Gutiérrez ...	Idem		
D. José Sempere Palop	Idem	Rgles. Larache 4.	Cabo Miguel Sempere Martínez.....
D. ^a Matilde Martínez Aparicio	Idem		
D. Pedro Calavia Navarro	Idem	F. E. T. Aragón...	Cabo José Calavia Hoyo.....
D. ^a Francisca Royo Ledesma	Idem		
D. Eustaquio Morales Rodríguez ... D. ^a Isabel Barrera Alvarez	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Cabo Francisco Morales Barrera.....
D. Desiderio Ferruz Gimeno	Idem	C. L. Combate 2.	Soldado Desiderio Ferruz Alijarde.....
D. ^a Jacinta Alijarde Domingo	Idem		
D. Manuel Prieto Pacios	Idem	Idem	Soldado Laureano Prieto Pardeiro.....
D. ^a Carolina Pardeiro Rondo	Idem		
D. Gregorio Domínguez Mendoza .. D. ^a Paz Pardo Izquierdo	Idem	Bón. Cazadores 2.	Soldado Francisco Domínguez Pardo.....
D. Juan Rama Cruz	Idem	Bón. Ceriñola 6...	Soldado Antonio Rama Quintana.....
D. ^a María Quintana Márquez	Idem		
D. José Batle Cardell	Idem	Inf. Granada 6 ..	Soldado José Batle Amer.....
D. ^a Margarita Amer Serra	Idem		
D. Benito Cabeza González	Idem	Idem	Soldado Juan Cabeza Rodríguez.....
D. ^a Rosario Rodríguez Izquierdo	Idem		
D. José Acerete Sanjuán	Idem	Infantería 17	Soldado Jesús Acerete Sanjuán.....
D. ^a Escolástica Sanjuán Val	Idem		
D. Jesús Lumbreras García	Idem	Idem	Soldado Gonzalo Lumbreras Riaño.....
D. ^a Francisca Riaño Sáenz	Idem		
D. Antonio Rasal Ortiz	Idem	Idem	Soldado Antonio Rasal Idiago.....
D. ^a Luisa Idiago Magdalena	Idem		
D. Miguel Troitifo Fernández	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Manuel Troitifo Canabal.....
D. ^a Trinidad Canabal Tilloy	Idem		
D. José Cabanillas García	Idem	Idem	Soldado Joaquín Cabanillas González.....
D. ^a Francisca González Hierro	Idem		
D. Miguel Murgiondo Gorrochategui. D. ^a Polonia Guereñu Arrizabalaga ..	Idem	Infantería 22	Soldado Eulogio Murguiondo Guereñu.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			18	febrero	1938	Zamora	Zamora	Zamora	
795,50			6	octubre	1936	Salamanca	A. de la Ribera ...	Salamanca..	
795,50			5	julio	1937	Huesca	Bescós de G.	Huesca	
795,50			1	enero	1939	Palencia	Palencia	Palencia	
795,50			21	diciembre	1937	León	León	León	
1.565,00			7	enero	1937	Valencia	Valencia	Valencia	
795,50			14	octubre	1938	Zaragoza	Novallas	Zaragoza ...	
795,50			26	agosto	1938	Sevilla	Sanlúcar Mayor...	Sevilla	
693,50			1	marzo	1937	Zaragoza	Carliñena	Zaragoaz ...	
693,50		(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	1	abril	1938	Lugo	Mondofiedo	Lugo	
693,50			19	febrero	1937	Huelva	Zufre	Huelva	
693,50			12	enero	1937	Málaga	Cuevas Bajas	Málaga	
693,50			7	enero	1939	Baleares	La Puebla	Baleares	
693,50			20	enero	1939	Sevilla	Montellano	Sevilla	
693,50			27	julio	1938	Zaragoza	Sabiñán	Zaragoza ...	
693,50			7	septiembre	1937	Logroño	San Torcuato	Logroño	
693,50			7	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			1	enero	1938	Pontevedra ...	Laro	Pontevedra..	
693,50			1	enero	1938	Sevilla	Constantina	Sevilla	
693,50			31	diciembre	1937	San Sebastián.	Cegama	Guipuzcoa...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Fernando Rodríguez Yáñez D. ^a Marcelina Canelas Vidueira	Padres	Infantería 22	Soldado Pedro Rodríguez Canelas
D. Valeriano Ortega de Diego D. ^a Damiana Ortega Ortega	Idem	Rgto. Inf. 22	Soldado Julián Ortega Ortega.....
D. Juan Andrés Ariza Alba D. ^a Manuela Meléndez Fornell	Idem	Inf. América 23.....	Soldado Bernardo Ariza Meléndez.....
D. Julián Valgañón Castillo D. ^a Eloisa Martínez Salinas Campo.....	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Juan Bautista Valgañón Martínez.....
D. Silvestre Botana Martínez D. ^a Manuela Mira Botana	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Jesús Botana Mira.....
D. Pedro Cebrino Casquero D. ^a Inocenta Molina Sandoval	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Urbano Cebrino Molina.....
D. Rufino Sarriguarte Gainaga D. ^a Dominica Azpitarte Unzueta	Idem	Infantería 26	Soldado Julián Sarriguarte Azpitarte.....
D. Ramón Portabales García D. ^a Florinda Paradela Alonso	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Agustín Portabales Paradela.....
D. Manuel Calvo Sanjurjo D. ^a Josefá Boga Rey	Idem	Inf. Montaña 29.....	Soldado Andrés Calvo Boga.....
D. Pedro Lema Ozón D. ^a Filomena Lema Liñeiro	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Fidel Lema Lema.....
D. Carlos Polo Fuente D. ^a Cándida Gil Martín	Idem	Inf. Montaña 35.....	Soldado Cándido Polo Gil.....
D. Tomás Río Cal D. ^a María Gómez Río	Idem	Inf. Simancas 40.....	Soldado José Río Gómez.....
D. Agustín Alonso D. ^a Modesta Nogueira Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Manuel Alonso Nogueira.....
D. Buenaventura Ferrer Borque D. ^a Facunda Langarita Larena	Idem	Infantería 52	Soldado Luis Ferrer Langarita.....
D. Manuel Alonso García D. ^a Juliana García Serrano	Idem	Idem	Soldado Angel Alonso García.....
D. Andrés de la Seca Hernando D. ^a Vicenta Félix Crespo	Idem	Mx. Máquinas 89.....	Soldado Ricardo de la Seca Félix.....
D. Ricardo Teijeiro Díaz D. ^a Consuelo Martínez Piñeiro	Idem	Sanidad Militar 3.....	Soldado Juan Teijeiro Martínez.....
D. Manuel Catalán Royo D. ^a Miguela Serrano Rodríguez	Idem	Veterinaria 5	Soldado Juan Catalán Serrano.....
D. Juan Ripoll Roig D. ^a María Ventura Guasch	Idem	Rgles. Tetuán 1	Soldado Enrique Ripoll Ventura
D. Robustiano Rivera Maragoto D. ^a Remedios Lamelas Insúa	Idem	Rgles. Melilla 2	Soldado Manuel Rivera Lamelas
D. Marcelo Ramos Vera D. ^a Eustaquia Esteras López	Idem	Legión 2.º Tercio	Legionario Ambrosio Ramos Esteras.....

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la Pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	mayo	1938	Orense	Viana del Bollo ...	Orense	3
693,50			24	julio	1936	Burgos	Fresnillo Dueñas.	Burgos	4
693,50			11	agosto	1938	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
693,50			4	mayo	1937	Logroño	Fonzaleche	Logroño ...	
693,50			17	enero	1938	La Coruña	Villamayor	La Coruña..	
693,50			15	abril	1937	Badajoz	Puebla de Obando	Badajoz	
693,50			22	julio	1938	Vizcaya	Bérriz	Vizcaya	
693,50			15	septiembre	1937	Orense	Boborás	Orense	
693,50			1	enero	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña..	
693,50			14	mayo	1938	Idem	Mugía	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	enero	1939	Cáceres	La Cumbre	Cáceres	3
693,50			21	septiembre	1936	La Coruña	Irijoa	La Coruña..	
693,50			28	febrero	1937	Orense	Boborás	Orense	
693,50			20	octubre	1936	Zaragoza	Salillas de Jalón...	Zaragoza ...	
693,50			31	octubre	1937	Idem	La Almunia	Idem	
693,50			23	mayo	1937	Valladolid	Simancas	Valladolid..	
693,50			1	noviembre	1939	Lugo	Cospeito	Lugo	
693,50			21	enero	1939	Zaragoza	El Fresno	Zaragoza ...	
1.440,00			24	septiembre	1938	Baleares	Ibiza	Baleares	5
1.440,00			12	noviembre	1938	La Coruña	Ortigueira	La Coruña..	
2.106,00			30	diciembre	1937	Soria	Deza	Soria	5

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Real Fernández D. ^a Margarita Díaz Márquez	Padres	Legión 2.º Tercio	Legionario Apolinar Real Díaz
D. Manuel Constenla Durán D. ^a Esperanza Figueira Tosar	Idem	Idem	Legionario José María Constenla Figueira.....
D. Florián Caro Antúnez D. ^a María Peña Sayago	Idem	Idem	Legionario Luis Caro Peña.....
D. Petronilo Muñoz Jiménez D. ^a Florentina García Bisque	Idem	Idem	Legionario Gerardo Muñoz García
D. Manuel Ayala Muguza D. ^a María Cruz López Portilla	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Valentín Ayala López
D. Manuel Carus Carus D. ^a María Collia González	Idem	F. E. T. Aragón.	Falangista Mariano Carus Collia.....
D. Pablo Goñi Alastuey D. ^a Jerónima Biesa Estremad	Idem	Idem	Falangista Antonio Goñi Biesa.....
D. Antonio Adroves Fullana D. ^a Magdalena Vadell Adroves	Idem	F. E. T. Galicia...	Falangista Rafael Adroves Vadell.....
D. Ceferino Domínguez Montero ... D. ^a Francisca Vicente Casillas	Idem	F. E. T. Montej.	Falangista Juan Domínguez Vicente.....
D. Gregorio Baraza Ramos D. ^a Manuela Soria Boira	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Baraza Soria.....
D. Modesto Echevarría Anzola D. Tomás González Martín	Padre	Inf. América 23 ...	Cabo José Echevarría Erguicia.....
D. Simón Ruiz Sánchez	Idem	Inf. S. Quintín 25	Cabo Fernando González Fernández.....
D. Adrián Marín Moja	Idem	F. E. T. Pilar ...	Cabo Manuel Ruiz Cuartero.....
D. Manuel Díaz Magro D. ^a Isabel Albarrán Calado	Padres	F. E. T. Vizcaya.	Cabo Angel Marín Aldasoro.....
D. José Sánchez Muñoz D. Timoteo Viana Benito	Padre	Flechas Negras ...	Soldado Ramón Díaz Albarrán.....
D. Hilario Ruiz Villanueva D. Sinforoso Herrero Hidalgo	Idem	Flechas Verdes ...	Soldado Juan Sánchez González.....
D. Pedro Celeiro Gayo D. Norberto Esporas Margoa	Idem	Czdres. I. Navas.	Soldado Eugenio Viana Cabezón.....
D. Bonifacio Sáez Alvarez D. Francisco Javier Serrano Egerique.	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Clemente Ruiz Angulo.....
D. Manuel Alvarín López D. ^a Genoveva Casabón Aznar	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Alipio Herrero Ramos.....
D. ^a Inés Vicente Vicente D. ^a Carmen Pereira Avelle	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado José Celeiro Montero.....
D. ^a Isabel Morillo Lozano D. ^a Filomena Somoza García	Idem	Inf. Tenerife 38 ...	Soldado Angel Esporas Pedreira.....
D. ^a Enriqueta Pérez Moreno D. ^a Avelina Maestre Barbero	Idem	Rgles. Alhucemas	Soldado Antonio Sáez Marín.....
D. ^a Martina Longarón Garulo D. ^a María Corraliza Gutiérrez	Idem	F. E. T. Aragón...	Soldado Angel Serrano Salvador.....
D. ^a Estefanía Irigoyen Arrijudia D. ^a Segunda Hernández Suárez	Idem	F. E. T. Lugo ...	Falangista José Alvarín López.....
D. ^a Rosario Armendáriz Godín D. ^a Ana Fernández Dorbe	Idem	Inf. Girona 18 ...	Alferez D. Dionisio González Casabón
D. ^a Dolores Yañez Pumar D. ^a Carmen Charlín Blanco	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Sargento D. Segundo Vicente Vicente.....
D. ^a Gracia Rodríguez Bermúdez	Idem	Czdres. Ceuta 7 ...	Soldado Manuel Cea Pereira.....
		Inf. Pavia 7 ...	Soldado José Delgado Morillo.....
		Inf. Zamora 29 ...	Soldado Agustín Fernández Somoza.....
		Legión 2.º Tercio.	Legionario Antonio Rivero Pérez.....
		Idem	Legionario Raimundo Cortés Maestre.....
		F. E. T. Aragón...	Falangista Antonio Aibar Longarón.....
		F. E. T. Burgos.	Falangista Baldomero Gallego Corraliza.....
		F. E. T. Navarra	Falangista Martín Goñi Irigoyen.....
		F. E. T. Tenerife.	Falangista Manuel Pérez Fernández.....
	Viuda	Caballería	Capitán D. Alfonso López Heredia.....
	Idem	Infantería	Capitán D. Julián Agut y Pérez de Lara.....
	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Domingo Lorenzo Pumar.....
	Idem	Infantería 28 ...	Soldado Marcelino Bao Villa.....
	Idem	Rgles. Tetuán 1 ...	Soldado Rafael Caballero García.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			9	septiembre	1936	Sevilla	Pilas	Sevilla	
2.106,00			28	febrero	1937	Pontevedra	Tabeirós	Pontevedra..	
2.106,00			11	abril	1937	Badajoz	Valverde Leganés.	Badajoz	
2.106,00			24	julio	1938	Avila	M. Altas Torres..	Avila	
693,50			21	abril	1937	Alava	Laguardía, Vitoria	Alava	
693,50			13	abril	1938	Oviedo	Cereceda Piñola..	Oviedo	
693,50			30	diciembre	1938	Zaragoza	Sos	Zaragoza ...	
693,50			18	enero	1937	Baleares	Santany	Mallorca ...	
693,50			19	julio	1938	Salamanca	Fuenteguinaldo ...	Salamanca..	
693,50			15	marzo	1938	Teruel	Monreal Campo ...	Teruel	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	13	abril	1938	Guipúzcoa	Cestona	Guipúzcoa...	
795,50			27	julio	1936	Valladolid	Quintanilla Abajo.	Valladolid..	6
795,50			6	febrero	1939	Zaragoza	Pedrola	Zaragoza ...	
795,50			9	abril	1938	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
693,50			29	marzo	1938	Badajoz	Monesterio	Badajoz	
693,50			28	diciembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			9	marzo	1939	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50			29	enero	1939	Burgos	P. Trespaderne ...	Burgos	
693,50			31	diciembre	1938	Zamora	Bustillo del Oro..	Zamora	
693,50			29	mayo	1937	Lugo	Triacastela	Lugo	
693,50			10	abril	1937	La Coruña	Carra	La Coruña..	
1.440,00			21	enero	1938	Salamanca	G. de Solmirón ...	Salamanca..	
693,50			2	septiembre	1937	Teruel	Calacete	Teruel	
693,50			24	agosto	1938	Lugo	Sabiñao	Lugo	
4.000,00			16	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00			20	noviembre	1938	Salamanca	Villar del Puercos.	Salamanca..	
693,50			11	abril	1938	Vigo	Panjón	Pontevedra..	
693,50			3	septiembre	1938	Málaga	Casares	Málaga	
693,50			21	julio	1938	La Coruña	Argalo	La Coruña..	
2.106,00			23	febrero	1937	Sevilla	Torijano	Sevilla	
2.106,00			1	diciembre	1933	Salamanca	Villoruela	Salamanca..	
693,50			1	septiembre	1938	Zaragoza	Zuera	Zaragoza ...	
693,50			11	mayo	1937	Badajoz	Valdetorres	Badajoz	
693,50			29	agosto	1937	Navarra	Ornoz	Navarra	
693,50			9	marzo	1938	Tenerife	Villa de los Silos.	Tenerife	7
7.500,00			6	noviembre	1936	Madrid	San Sebastián ...	Guipúzcoa...	8
7.500,00			9	octubre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50			11	agosto	1938	La Coruña	Célticos	La Coruña..	
693,50			21	julio	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra..	
1.530,00			7	septiembre	1933	Sevilla	Sevilla	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen López Bello	Viuda	Legión 1. ^o Tercio	Legionario Camilo González Castro.....
D. ^a Adelaida Rodrigo Sancho	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Francisco Corrochano Corrochano.....
D. ^a Rosario Mezquita Mercaño	Idem	Guardia Civil	Guardia Indalecio Ramos Micó.....
D. ^a Joaquina Celia Aymerich y de Alba	Idem	Reserva	General de Brigada D. Agustín Marzo Balaguer..
D. ^a Dolores Monreal Farcha	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Manuel del Valle Frutos.....
D. ^a Alcázar García de las Bayonas Caparrós	Madre	Ingenieros	Teniente D. Antonio Viñeglas García.....
D. ^a María Alonso García	Idem	Artillería Caballo	Soldado Agustín González Alonso.....
D. ^a Rosa Díaz Gómez	Viuda	Guardia Civil	Corneta Manuel Durán Petidier.....
D. ^a Rosario Cabello Rodríguez	Idem	Idem	Guardia Juan Molero Paredes.....
D. ^a Dolores Yébenes Serrano	Idem	Idem	Guardia José Montoro López.....
D. ^a Catalina de la Hozra del Val	Idem	Idem	Guardia Valerio Gómes Santaolalla.....
D. ^a Antonia Moreno López	Idem	Idem	Guardia Manuel Trujillo García.....
D. ^a Josefa López García	Idem	Idem	Guardia Manuel Ales González.....
D. ^a María Luisa Romo Avellano	Idem	Militarizado	Paisano Angel Tonaguillo Esteban.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se le señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen

recibido a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 217,32 pesetas mensuales que como guardia civil retirado disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se le señala, en coparticipación, y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la de 1.882 pesetas que como guardia civil retirado disfruta el recurrente, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento; el abono del cual es compatible con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), con la de 1.920 pesetas que como guardia civil retirado disfruta el recurrente.

7. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, sin perjuicio de que en su día la recibiera en coparticipación con su esposo, en ignorado paradero, caso de aparecer y reclamar su derecho.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1940 (D. O. número 151), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de Capitán por méritos de guerra con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la intere-

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00 693,50		Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de dicbre. de 1936 («B. O. del E.» número 549) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («B. O. del E.» número 248).	24	marzo	1938	Pontevedra ... Toledo	Gomáriz Segurilla	Orense Toledo	8
1.550,00			1	noviembre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	9
15.300,00 7.500,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1936 («B. O. del E.» núm. 549) y Ley de 13 de dicbre. de 1940 («D. O.» número 292).	7	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
5.000,00 693,50			30	agosto	1936	Castellón	Castellón	Castellón ...	10
3.200,00			8	noviembre	1936	Murcia	Lorca	Murcia	11
3.200,00			21	julio	1936	Oviedo	Grado	Oviedo	12
3.200,00			23	julio	1936	Córdoba	Castro del Río ...	Córdoba ...	
3.200,00			7	agosto	1936	Idem	Belalcázar	Idem	
3.100,00			1	octubre	1936	Idem	Priego	Idem	
3.200,00		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255).	23	octubre	1936	Burgos	Fuentecén	Burgos	10
3.160,00			13	septiembre	1936	Granada	Benalúa Guadix...	Granada	
3.200,00			22	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			7	diciembre	1936	Guadalajara ...	Guadalajara	Guadalajara	13

sada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 209). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 28 de octubre de 1939 (D. O. número 26), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda aulado.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión

que le fué concedida por Orden de 14 de abril de 1941 (D. O. número 89), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal.

13. La percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Madrid, 5 de agosto de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Gabriel Quetglas Amengual y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con

esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 265), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Gabriel Quetglas Amengual y termina con doña Mercedes Bruges Font, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., Juan A. de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabriel Quetglas Armengual D. ^a Mercedes Tous Fiol	Padres	Infantería	Alférez D. Sebastián Quetglas Tous
D. Miguel Gatell Nonell D. ^a María Frias Martí	Idem	Inf. Aragón 17	Cabo Pedro Gatell Frias
D. Abdón Redondo Plaza D. ^a Jacinta López Román	Idem	Reg. Infant. 86	Cabo Abdón Redondo López
D. José García López D. ^a Margarita Rodríguez López	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Cabo Francisco García Rodríguez
D. Francisco Santillana Ortiz D. ^a Mercedes Domínguez Pachón	Idem	1er. Tercio Legión	Cabo Francisco Santillana Domínguez
D. Juan Domínguez Coronel D. ^a Manuela Martín Pavón	Idem	Rgls. Larache 3	Soldado Manuel Domínguez Martín
D. Emilio Rosa Márquez D. ^a Concepción Martín Fernández	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Alfonso Rosa Martín
D. Martín Pizarro Carbajo D. ^a Anastasia Mayoraj Aruelas	Idem	Inf. Montaña 5	Soldado Antonio Pizarro Mayoral
D. Francisco Romero Arenas D. ^a Beatriz Zamora Ruiz	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Francisco Romero Zamora
D. Luis Espejo Criado D. ^a Rosario Avila López	Idem	Idem	Soldado Eduardo Espejo Avila
D. Anselmo Hernández López D. ^a Gregoria Hernández Sánchez	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Marcelino Hernández Hernández
D. Julián Noguerales Bermejo D. ^a Engracia Ranz de Miguel	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Felipe Noguerales Ranz
D. Feliciano Bombín Núñez D. ^a Perfecta Carrascal Niño	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado Manuel Bombin Carrascal
D. Federico Sánchez Ruiz D. ^a Carmen Orihucla Martínez	Idem	Bn. Fusileros 21	Soldado José Sánchez Orihucla
D. Julián Sáez de Ocariz D. ^a María Salomé Uriarte Quirós	Idem	Inf. América 23	Soldado Félix Sáez de Ocariz Uriarte
D. José Pose Lorenzo D. ^a Manuela Varela Rodríguez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Pose Varela Soldado Marcelino Pose Varela
D. Nicasio López Conde D. ^a Socorro García Pichel	Idem	Inf. Milán 32	Soldado José López García
D. Basilio Rodríguez D. ^a Carmen García Migueles	Idem	Inf. Montaña 32	Soldado Marcelino Rodríguez García
D. José Acosta Sosa D. ^a María Jesús Sosa Alonso	Idem	Bn. Caz. Ceuta	Soldado Cristóbal Acosta Sosa
D. Alfonso Margareto Gaspar D. ^a Valentina Prieto García	Idem	Cab. Farnesio 10	Soldado Juan Margareto Prieto

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			30	enero	1938	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	3
795,50			13	febrero	1938	Barcelona	Badalona	Barcelona....	
795,50			7	enero	1939	Palencia	Frómista	Palencia ...	4
1.565,00			19	marzo	1938	Málaga	Aguada Tahuima..	Melilla	
2.322,00			21	febrero	1937	Sevilla	Osuna	Sevilla	
1.440,00			15	octubre	1937	Huelva	La Palma del C. ...	Huelva	
693,50			19	junio	1938	Idem	Puebla de Guzmán	Idem	
693,50			18	enero	1938	Badajoz	S. Vicente Alcánt.	Badajoz	3
693,50			28	febrero	1939	Sevilla	Aznalcollar	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	enero	1939	Córdoba	Cabra	Córdoba ...	
693,50			14	marzo	1937	Avila	Avila	Avila	
693,50			23	septiembre	1937	Guadalajara ...	Villa de Atienza ...	Guadalajara	
693,50			19	junio	1937	Palencia	Castillo Don Juan.	Palencia ...	5
693,50			28	marzo	1938	Sevilla	La Rinconada	Sevilla	3
693,50			29	marzo	1939	Alava	Alegria	Alava	
693,50			4	enero	1939	La Coruña	Carballo	La Coruña..	5 bis
693,50			8	marzo	1939				
693,50			23	febrero	1937	Pontevedra	Silleda	Pontevedra..	
693,50			8	octubre	1936	Lugo	Chantada	Lugo	3
693,50			21	enero	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas..	
693,50			2	febrero	1939	Guipúzcoa	Beasáin	Guipúzcoa...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Perfecto Cid Carril D. ^a Maria Carmen Conde Rejo	Padres	Rgls. Ind. Ceuta 3	Soldado Alfonso Cid Conde
D. Francisco Pérez Bardayo D. ^a Lucia López Lagares	Idem	1er. Tercio Legión	Soldado Manuel Pérez López
D. José López Molinero D. ^a Antonia Fernández Guzmán	Idem	Idem	Legionario Antonio López Fernández
D. Hipólito Burdallo Sánchez D. ^a Petra Sánchez García	Idem	Idem	Legionario Luciano Burdallo Sánchez
D. Francisco Marquina Franco D. ^a Victoria Ramón Redible	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Félix Marquina Ramón
D. Doroteo Esteban de la Casa D. ^a Patrocinio Hernández López	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Alvaro Esteban Fernández
D. José Angel Jáuregui Zuzuarregui D. ^a Regina Tumas Zuraya	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Jáuregui Tumas
D. David Quintana Jubi D. ^a Catalina Batalla Poch	Idem	F. E. T. Montserrat	Falangista Miguel Quintana Batalla
D. Pío García Cuartero D. ^a Otilia Pérez Martínez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Jesús García Pérez
D. Ricardo Aguilar Sanz D. ^a Justa Lafaja Lázaro	Idem	Idem	Falangista Joaquín Aguilar Lafaja
D. Ramón Joven Yagüe D. ^a Manuela Sola Sola	Idem	Idem	Falangista César Joven Sola
D. Maximino Velasco Ana	Padre	F. E. T. Toledo Idem	Cabo Alejandro Velasco Bidas Falangista Mariano Velasco Bidas
D. Daniel Rodríguez Pérez	Idem	Reg. Infant. 3	Soldado Daniel Rodríguez Rodríguez
D. Justo San Fausto Martín	Idem	Bn. Ametrallad. 7	Soldado José San Fausto González
D. Ildefonso Campos Gallegos	Idem	Reg. Infant. 7	Soldado Alfonso Campos Gallegos
D. Máximo Palacios Alcalde	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Antonio Palacios Tajadura
D. Salvador Racero Castillo	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Salvador Racero González
D. Alberto Ferrer González	Idem	Inf. Montaña 29	Soldado Alberto Ferrer Blanco
D. Vicente López Rodríguez	Idem	Reg. Infant. 30	Soldado Jesús López Franco
D. José Boó Vázquez	Idem	Inf. M. Milán 32	Soldado Ramón Boó Blanco
D. José Ignacio López de Barrera	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Eustasio López de Barrera Tellitu
D. José López Ortilles	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Manuel López Royo
D. Leopoldo Rando Simón	Idem	F. E. T. Zaragoza F. E. T. Navarra	Falangista Santiago Rando Candala Falangista Francisco Rando Candala
D. ^a Juana Feria Limón	Madre	Caz. Las Navas 2	Cabo José Sánchez Feria
D. ^a Remedios Herrero López	Idem	Inf. S. Quintín 25	Cabo José Nicolás Herrero
D. ^a Juana Casal Serrantes	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Juan Antonio Pan Casal
D. ^a Angustias Pozo Figueras	Idem	Bn. Oz. Ceriñola	Soldado Manuel García Pozo
D. ^a Vicenta Gómez Otegui	Idem	Reg. Infant. 17	Soldado Isidoro Rábago Gómez
D. ^a María Castro Palacín	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado Pedro Luis Castro
D. ^a Jacinta Pavia Muñoz	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado León Allér Pavia
D. ^a María Castro Castro	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Troncoso Castro
D. ^a Rosa Villar Basalo	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado José Sainza Villar
D. ^a María Cabrera Déniz	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Pedro Rodríguez Cabrera

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00			12	julio	1937	Orense	Junquera Ambia...	Orense	
2.322,00			8	enero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.106,00			7	septiembre	1938	Granada	Granada	Granada	
2.106,00			28	agosto	1938	Cáceres	Alcuéscar	Cáceres	
693,50			21	septiembre	1938	Zaragoza	Iyarque	Zaragoza	3
693,50			5	julio	1938	Toledo	Castillo Bayuela...	Toledo	
693,50			11	enero	1938	Guipúzcoa	Fuenterrabía	Guipúzcoa	
693,50			1	agosto	1938	Gerona	La Escala	Gerona	
693,50			14	octubre	1938	Zaragoza	Gallur	Zaragoza	
693,50			10	abril	1937	Teruel	Urrea de Gaén	Teruel	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	septiembre	1937	Zaragoza	Rueda de Jalón	Zaragoza	6
795,50			4	septiembre	1937	Toledo	Aldeanueva Barb.	Toledo	6 bis
693,50			27	septiembre	1937	Toledo	Aldeanueva Barb.	Toledo	
693,50			7	junio	1937	Valladolid	Villamuriel de C.	Valladolid...	
693,50			4	enero	1939	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca...	
693,50			27	julio	1937	Málaga	Campillos	Málaga	
693,50			10	octubre	1930	Burgos	Las Quintanillas	Burgos	
693,50			10	julio	1937	Málaga	Ronda	Málaga	3
693,50			19	febrero	1938	Orense	Villamartín de Val	Orense	
693,50			24	septiembre	1936	Lugo	Bravos	Lugo	
693,50			11	febrero	1937	La Coruña	Lanzá	La Coruña...	
693,50			1	noviembre	1938	Santander	Castro Urdiales	Santander...	
693,50			2	enero	1938	Teruel	Cucalón	Teruel	
693,50			8	septiembre	1937	Zaragoza	Tosca	Zaragoza	7
693,50			19	septiembre	1938	Zaragoza	Tosca	Zaragoza	
795,50			8	febrero	1939	Huelva	Valverde Camino...	Huelva	
795,50			5	febrero	1939	Murcia	El Palmar	Murcia	
795,50			23	diciembre	1937	La Coruña	Sada	La Coruña...	
693,50			8	enero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
693,50			29	julio	1938	Santander	Saro	Santander...	
693,50			1	octubre	1936	Huesca	Allerre	Huesca	
693,50			20	enero	1938	León	León	León	
693,50			3	abril	1938	Pontevedra	Puenteáreas	Pontevedra...	
693,50			22	diciembre	1937	Orense	Laza	Orense	
2.106,00			9	abril	1937	Tenerife	S. Cruz Tenerife...	Tenerife	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Amalia Muñoz González	Madre	2.º Tercio Legión.. F. E. T. Toledo ...	Legionario Marcelino Sierra Muñoz
D. ^a Concepción Collazo Covelo	Idem	2.º Tercio Legión..	Falangista Francisco Sierra Muñoz
D. ^a Isabel Mauricio Muñoz	Idem	Idem	Legionario Luis Abollo Collazo
D. ^a Antonia Martín Bayón	Idem	F. E. T. Burgos ...	Legionario Manuel Novoa Mauricio
D. ^a Concepción Galindo Santa Cruz.	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Eladio Celada Martín
D. ^a Teresa Penique Llopis	Viuda	Regls. Melilla 2 ...	Falangista Joaquín Amores Galindo
D. ^a Ana Guisado González	Idem		Capitán D. Juan González de Mendoza
D. Rafael Nicolás Ortiz Guisado ...	Huérfanos...	Guardia Civil	Teniente D. Rafael Ortiz Paredes
D. ^a Ana Eusebia Ortiz Guisado			
D. ^a Jacinta Elías Ortiz Paredes			
D. ^a Nicasia Elías Ortiz Paredes			
D. ^a Lucrecia Rosa Gurrerero	Viuda	Aviación	Alférez D. Antonio Santiago Serrano
D. ^a María Cordero de la Cruz	Idem	Infantería 31	Sargento D. Francisco Vega Hernández
D. ^a Antonia Hernández Pinilla	Idem	Infantería 33	Soldado José Domínguez González
D. ^a Amalia Domínguez Luis	Idem	Infantería 38	Soldado Felipe Báez Trujillo
D. ^a Sara Pol García	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Riverol Santos
D. ^a Andrea Prieto Vilaboy	Idem	Reg. Ind. Melilla 2	Soldado Pedro Pita García
D. ^a Encarnación Vigil Carrió	Idem	G. Civil Oviedo ...	Guardia Enrique Pacho Nosti
D. ^a Piedad Euzno García	Idem	Guardia Civil	Guardia Tomás Martín Rodríguez
D. ^a María Polanco Bustamante	Madre	Inválidos	Teniente Coronel D. Rafael Huidobro Polanco ...
D. ^a Juliana Ruiz de León y Donado Mazarrón	Viuda	Infantería	Comandante D. Emilio Fíllol Gómez Caminero ...
D. ^a María Francisca Sell y Mejías ...	Idem	Marina	Capitán D. Manuel Pavía Calleja
D. Julio Vázquez Maríné	Huérfano...	Caballería	Teniente D. José Ignacio Vázquez Ochando
D. ^a Benita Pérez Rodríguez	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Felipe Sáenz Uturbi
D. ^a Constanacia Bailo Soriano			
D. ^a Concepción Bailó Soriano	Huérfanos...	Paisano militizado	Paisano militarizado D. Mariano Bailo Martínez.
D. ^a María Bailó Soriano			
D. ^a Rosa Agustí Mora	Madre	Idem	Paisano militarizado D. Francisco Serra Agustí..
D. ^a Monserrat Miralles Bonastre ...	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Pedro Calvet Miralles ...
D. ^a Josefa López Pérez	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Joaquín Vela López
D. ^a Milagros Pérez Arce	Viuda	Idem	Paisano militarizado D. Manuel Marqués Redola.
	Madre	Idem	Paisano militarizado D. Antonio Marqués Pérez .
D. ^a Mercedes Bruges Font	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Félix Oliveras Cots

Concesión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00 693,50			17 febrero 1937 1 septiembre 1937		Toledo	Real de S. Vicente	Toledo		
2.106,00 2.106,00 693,50		Estatuto de Clases Pasivas del de octubre de 1926.	18 octubre 1937 16 enero 1939 27 agosto 1938		Vigo	Lavadores	Pontevedra.. Badajoz		
693,50 7.600,00			26 diciembre 1937 8 enero 1939		Teruel	Teruel	Teruel		
		Decreto de 18 de abril de 1938 («B. O. del E.» número 549) y Ley de 13 de dbre. de 1940 («D. O.» número 292).	29 noviembre 1936		Badajoz	Cabeza de Bur ..	Badajoz	7	
4.000,00 3.500,00 693,50 693,50 693,50 1.530,00 3.200,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	13 mayo 1937 13 noviembre 1938 28 julio 1938 22 agosto 1938 15 octubre 1938 22 diciembre 1936 8 enero 1937		Sevilla	Sevilla	Sevilla		
	(1)	Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de dbre. de 1930 («B. O. del E.» número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 248).	12 junio 1938		Córdoba	Burjaret	Valencia	8	
11.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 número 540) y Ley de 13 de dbre. de 1940 («D. O.» número 292).	14 septiembre 1936 28 septiembre 1936 16 agosto 1936 28 agosto 1936 11 septiembre 1936		Madrid	Madrid	Madrid	9	
9.000,00 11.000,00 5.000,00 4.500,00					Ciudad Real ... Málaga	Valdepeñas	Ciudad Real Málaga	10 10	
					Madrid	Madrid	Madrid	11	
					Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa...	12	
693,50			15 septiembre 1937		Zaragoza	Belchite	Zaragoza ...	13	
693,50 693,50 693,50		Artículo 2.º del Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255).	28 marzo 1937 23 julio 1936 14 agosto 1936		Barcelona	Barcelona	Barcelona.... Lérida	14 15	
					Albacete	Albacete	Albacete	16	
693,50 693,50			6 diciembre 1936 6 diciembre 1936		Guadalajara ..	Guadalajara	Guadalajara	17	
					Idem	Idem	Idem		
693,50			25 agosto 1936		Barcelona	Barcelona	Barcelona....	18	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el percibo de 3.50 pesetas diarias que el recurrente disfruta como guarda del monumento nacional iglesia de San Martín de Frómista (Palencia), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 11 de febrero de 1941, en que falleció la esposa del recurrente, y desde esta fecha, integra el mismo hasta el día 30 de mayo de 1942, en que también falleció, o, en su caso, a los que demuestren ser sus legítimos herederos. Previamente se liquidarán y deducirán las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente señalamiento.

5 bis. Percibirán las pensiones que se les señalan en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de los presentes, el abono de los cuales es compatible entre sí, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la

de 3.200 pesetas que como Secretario jubilado recibe el recurrente del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6 bis. Percibirán las pensiones que se les señalan en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de los presentes señalamientos, el abono de los cuales es compatible entre sí, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad, la viuda hasta el día 24 de noviembre de 1940, que, por perder la aptitud legal sus hijastras, pasará a ella por entero la pensión, la que seguirá percibiendo mientras conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos: doña María Jacinta y doña Nicasia Elías Ortiz Paredes, hasta el día 31 de diciembre de 1939 y 24 de noviembre de 1940, respectivamente, fechas en que, por haber contraído matrimonio, perdieron la aptitud legal, y doña Ana Eusebia y don Rafael Nicolás Ortiz Guisado, hasta el día 24 de noviembre de 1940, que por perder la aptitud legal las hijas del primer matrimonio del causante, la pensión pasa por entero a la viuda. La parte de la huérfana doña Jacinta, que perdió la aptitud legal el 31 de diciembre de 1939, acrecerá las porciones de los otros huérfanos.

7 a) Percibirán las pensiones que se les señalan mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiese recibido a cuenta de los presentes señalamientos, el abono de los cuales es compatible entre sí, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7 b) Percibirán las pensiones que se les señalan en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiese recibido a cuenta de los presentes señalamientos, el abono de los cuales es compatible entre sí, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le asigna la pensión que se señala, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha

de su fallecimiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 179), que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte de los causantes, se eleva a la actual cuantía la pensión que anteriormente les fué concedida, la que percibirán mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 9), que percibirá hasta el día 30 de marzo de 1959, en que cumplirá su mayoría de edad, y por mano de su tutor legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de septiembre de 1940 («Diario Oficial» número 236), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Brigada por méritos de guerra con antigüedad de 18 de agosto de 1936.

Dicha pensión será abonada a la interesada mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y de mano de su tutor legal, doña Antonia Martínez Teresa, mientras permanezcan solteras.

La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá ya de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado civil y de pobreza.

15. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado civil y de pobreza.

16. Percibirá la pensión que se le asigna mientras conserve su actual estado civil y de pobreza.

17. Percibirá las pensiones que se

le señalan, en la siguiente forma: la de su hijo, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, y la de su esposo, en igual condición, y las mismas son compatibles entre sí, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

18. La percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., Juan A. de Sotomayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que se establecen normas de carácter general sobre concesión de créditos por establecimientos bancarios.

Imo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, al que, por mandato de la Ley, incumbe la dirección y vigilancia de la política del crédito, no puede permanecer indiferente ante algunas desviaciones, por ahora escasas y de poca monta, pero sintomáticas, que se han observado en la concesión de créditos por algunos Establecimientos bancarios, y entiende, por tanto, que debe intervenir, estableciendo formalmente, aunque con un carácter circunstancial y transitorio, algunas normas de carácter general, siguiendo los imperativos de una política monetaria que el Gobierno se ha trazado, y en beneficio, no sólo de la economía del país, sino de la fortaleza y liquidez de las propias instituciones bancarias.

En este orden de cosas, se imponen a los Bancos de depósito y descuento algunas trabas en cuanto a la concesión de créditos hipotecarios, créditos que originan situaciones técnicamente incorrectas en la presentación de los balances de las entidades afectadas, y que tienen su cauce adecuado en Establecimientos oficiales que se dedican especialmente a esta modalidad, cuyas leyes de concesión previenen las pertinentes medidas para que la apertura de tales préstamos no determine movimiento alguno de inflación. Asimismo, se limitan en cierto modo los créditos pignoraticios bancarios sobre valores de dividendo, y se prohíbe la práctica, un tanto viciosa, que ha venido extendiéndose en la Banca en estos últimos años, de la concesión de créditos mediante autorizaciones para disponer en descubierto en cuentas corrientes, sin firma de póliza ni pago del Timbre correspondiente.

Queda sentado también el propósito

de imponer una limitación a la concesión de créditos meramente personales, si así lo hicieran preciso las conveniencias de la política deflacionista o lo aconsejase la actuación de los propios Bancos en esta materia.

Por todo lo cual, y hallándose transferidas a este Departamento, por Decreto de 2 de marzo de 1938, las facultades resolutivas de la antigua Comisaría de Ordenación de la Banca y del Consejo Superior Bancario, y haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 27 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, dispone lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo, y mientras no se disponga lo contrario, la concesión por los Bancos y banqueros de créditos nuevos con garantía hipotecaria, requerirá la previa autorización de la Dirección General de Banca, que la concederá cuando la inversión del crédito esté justificada por conveniencias de la producción o de la circulación de mercancías, apreciadas discrecionalmente.

Cuando, concedido un crédito con garantía real o personal, el cambio de circunstancias en relación con la solvencia del deudor, determine al Establecimiento acreedor a afianzar su derecho mediante superposición de una garantía hipotecaria, el Banco o banquero interesado deberá dar cuenta de ello, a la Dirección General de Banca y Bolsa, antes del otorgamiento de la escritura pública correspondiente, con expresión de las nuevas circunstancias que aconsejen la adopción de esta medida. En el caso de que la constitución de la hipoteca revista un carácter tan apremiante que no permita esperar la resolución gubernativa de la consulta sin grave riesgo para los intereses del acreedor, podrá el Banco o banquero aceptar dicha garantía, dando cuenta inmediata a la mencionada Dirección General.

Segundo. El número anterior de esta Orden no será de aplicación a los Bancos oficiales que tienen como objeto social precisamente la concesión de préstamos a plazos medio y largo, con o sin garantía hipotecaria, ni a las operaciones de crédito especialmente reguladas por disposiciones del Gobierno.

Tercero. Los créditos que se concedan con garantía de valores mobiliarios habrán de constar en póliza suscrita por el acreditado a vencimiento fijo.

El límite de los créditos nuevos que se concedan con garantía de valores de renta variable cotizables en Bolsa, no podrá ser superior, tratándose de

acciones de Sociedades que hayan repartido dividendo en el último ejercicio económico a los dos tercios de la cotización oficial de dichos valores, ni a la capitalización al cuatro por ciento del dividendo repartido.

Tratándose de empresas que no hayan repartido dividendo, el límite no podrá sobrepasar el cuarenta por ciento de la cotización oficial en Bolsa.

Si algún establecimiento de crédito ignorara la cuantía del dividendo repartido por una entidad, a los fines de este número, podrá solicitar ese dato de la Dirección General de Banca.

Cuarto. Queda prohibida la práctica bancaria de concesión de créditos bajo forma de descubiertos en cuenta corriente.

Se entenderá por descubierto, a este efecto, toda cantidad activa superior a mil pesetas, de que los Bancos permitan disponer en dinero a sus clientes por medio de talones, cheques o demás órdenes de pago admitidas para los depósitos de efectivo en cuentas corrientes, por un tiempo mayor de quince días naturales, y cuyo límite no esté respaldado por una póliza, o Letra de cambio, suscrita por el acreditado, a vencimiento fijo.

Quinto. Cuando las conveniencias de la política monetaria lo aconsejen, se establecerá por este Ministerio la proporcionalidad máxima que hayan de guardar los créditos personales con el importe de los demás que formen parte del activo de cada Establecimiento.

A estos efectos se estimarán créditos personales las letras de cambio y pólizas de crédito sin garantía real.

Sexto. La Dirección General de Banca y Bolsa vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y podrá realizar, por medio de los Inspectores a su servicio, las comprobaciones necesarias en los Establecimientos de crédito interesados, imponiendo, en su caso, las sanciones previstas en el Reglamento de la Ordenación Bancaria de 8 de febrero de 1927.

Será sancionable el uso indebido de la facultad concedida a los Bancos en el párrafo final del número primero de esta Orden. La infracción de lo dispuesto en el número cuarto o la ocultación que pueda hacerse del incumplimiento de sus preceptos a través de artificios contables, especialmente en cuanto al tiempo de duración de los descubiertos, se castigará con la sanción tercera por lo menos de las autorizadas por el artículo dieciséis de dicho Reglamento.

El Ministro de Hacienda, por su parte, propondrá al Consejo de Ministros, cuando por infracción de las normas contenidas en esta Orden lo estime procedente, la adopción de las medidas a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 27 de agosto de 1938.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Banca cabrá el recurso de casación ante el Ministro en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de aquéllos.

Séptimo. Los preceptos de esta Orden, por lo que respecta a la concesión de nuevos créditos, entrará en vigor en primero de noviembre próximo y cesarán en su vigencia, en todo o en parte, cuando este Ministerio así lo acuerde por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los descubiertos de cuenta corriente que estén concedidos en el día de la publicación de esta Orden, deberán quedar totalmente extinguidos o regularizados en alguna de las formas permitidas, dentro del plazo de tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se legaliza la situación del material flotante destinado a las obras y reparación de los puertos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de legalizar la situación del material flotante destinado al dragado y reparación de los puertos, que figura en el «Cuaderno de autorizaciones temporales para artefactos empleados en las obras de los puertos», de conformidad con la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y haciendo uso de las facultades comprendidas en la Ley de 5 de abril de 1940, he dispuesto:

Primero.—Los propietarios del material flotante que figura en el «Cuaderno de autorizaciones temporales para artefactos empleados en las obras de los puertos», solicitarán de la Subsecretaría de la Marina Mercante, en un plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la excusa de las obligaciones que impone el artículo ter-

cero del Decreto-Ley de 20 de agosto de 1925.

Segundo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante, oyendo a la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, podrá acordar la admisión definitiva del material de referencia, previa la instrucción de oportuno expediente, que se tramitará con arreglo a la vigente legislación, y abono de los correspondientes derechos arancelarios de importación.

Tercero.—Terminado el plazo que señala el apartado primero, se cancelarán todos los asientos del «Cuaderno» que en él se mencionan, pasando los artefactos que justifiquen su derecho a figurar en el Registro marítimo, a la lista correspondiente de éste.

Cuarto.—En lo sucesivo, no se concederán nuevas importaciones temporales para el material de referencia, sometiéndose en un todo a los preceptos de la Ley de Comunicaciones marítimas de 14 de junio de 1909 y Decreto-Ley de 21 de agosto de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de octubre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de octubre de 1942 sobre la construcción de un nuevo órgano para el Real Conservatorio de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción de un nuevo órgano para el Real Conservatorio de Música y Declamación y adquisición de un aparato de radio, gramola, discos y objetos varios de decoración del salón de actos;

Resultando que el importe de lo solicitado asciende a lo siguiente: construcción de un pequeño órgano de estudio y salón, 25.000 pesetas; adquisición de un aparato de radio, 500 pesetas; ídem de una gramola, 4.000 pesetas; ídem de discos para comenzar la formación de la discoteca, 2.500 pesetas; ídem íd. de los siguientes obje-

tos de decoración del salón de actos: araña central del salón, 3.000 pesetas; cuatro apliques en juego con ella, pesetas 4.000; terciopelos del salón, 1.000 pesetas; araña de armas de la sala contigua, 1.750 pesetas; dos aparatos de gas, a 500 pesetas, 1.000 pesetas, lo que hace un total de 47.250 pesetas;

Resultando que la petición se endereza a dotar al Conservatorio de un pequeño órgano de estudio y realización de los actos que se celebren en el salón de conferencias; de un aparato de radio para que los alumnos puedan aprovecharse de los conciertos que se dan en las emisoras extranjeras y de una gramola, auxiliar e indispensable en la enseñanza, porque en discos está grabada casi toda la literatura musical y los Profesores pueden servirse de este recurso para las prácticas de ejemplificación, y a la adquisición de un lote de objetos varios, ya citados, para la decoración del salón de actos;

Resultando que la construcción del órgano es conveniente encargarla a la casa «Organería Española», que es la que en mejores condiciones puede ofrecer el trabajo; que del aparato de radio marca «Philips» y de la gramola «Telefunken» se acompaña factura de la casa «Electro-Radios», que es la única que casualmente los tiene, ambos de verdadera calidad; que de los discos, en su día, se presentará la factura que se elija entre las que se soliciten de las casas productoras, y de los objetos de decoración del salón de actos, el recibo de la Comisión liquidadora de la casa «Bauer»;

Considerando que siendo ya un hecho la aspiración de que nuestro primer Conservatorio se encuentre en posesión de un edificio apropiado a las necesidades de la enseñanza, es, desde luego, de absoluta precisión dotarle, sin grandes gastos, de los elementos más indispensables al desempeño de su cometido, cuales son todos aquellos a que este expediente se contrae;

Considerando que los precios de todo ello resultan francamente económicos, dadas las actuales circunstancias y la especial coincidencia de que los de decoración del salón, propiedad de la casa «Bauer», estaban instalados en el edificio antes de su adquisición por el Estado, lo que hace que éstos puedan adquirirse en la tercera parte de lo que importaría comprarlos nuevos, por lo cual no existe inconveniente alguno en que le sea concedida al Director del Real Conservatorio la oportuna autorización para la adquisición de los mismos;

Considerando que la cantidad solicitada puede ser librada con cargo a la agrupación 10. concepto primero, del Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento, por existir en el

mismo consignación suficiente para esta atención, y ser precisamente a dicha partida presupuestaria a la que, por la índole del gasto, debe ser imputado el gasto;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, puesto que, de una parte, la Dirección General de Industria ha autorizado la adquisición propuesta por lo que a aparatos de marca extranjera se refiere, y de otra, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 2 de julio pasado y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento ha fiscalizado el mismo con fecha 30 de septiembre último,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros ha dispuesto la aprobación del expediente de referencia por su importe total de 47.250 pesetas, con cargo al Presupuesto extraordinario, debiendo librarse la misma a nombre del R. P. Nemesio Otaño, Director del Real Conservatorio, facultándole para llevar a cabo dichas adquisiciones y firmar el contrato con la casa «Organería Española».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Universidad de Barcelona don Fernando Valls Taberner, ocurrido el día primero de los corrientes, existe vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, que ascienda a la citada cuarta categoría don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas y mil más, según lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, y a la quinta, con el sueldo anual de quince mil pesetas, don Juan Sancho Gómez, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Dichos ascensos se entenderán con efectos económicos del día 2 del actual, fecha siguiente al de la vacante producida por el fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele- comunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio en Cuenca con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

En uso de las facultades que se confieren a esta Dirección General por Orden ministerial de 10 de los corrientes, se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al pliego de condiciones, las obras de construcción de un edificio en Cuenca, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

El pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, así como la documentación del referido proyecto, confeccionado por los Arquitectos de esta Dirección General, podrán examinarse en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría general y en la Administración de Correos de Cuenca, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y en cuanto a ello no se oponga lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto del 7 de junio de 1898, ante mí o ante el funcionario en quien delegue, a las doce horas del día siguiente en que finalice el plazo fijado, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones.

Hasta las diecinueve horas del día en que termina el plazo, que se fija en diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse los pliegos para optar a la subasta y deberán hacerlo en el Registro general de Correos, insta-

lado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción de quien los entregue, firmados los sobres por el licitador, los cuales llevarán la siguiente indicación: «Proposición para la subasta de construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Cuenca», y acompañarán los siguientes documentos:

1.º El recibo de la contribución que, como contratista de obras o destajista, satisfaga el solicitante por estar comprendido en la tarifa 5.ª de la contribución industrial o la carta de pago de la contribución de utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º Resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, la fianza de 36.628.16 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición, conforme determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

3.º Los recibos justificativos de que está al corriente en el pago de los subsidios familiar y de la vejez y de la cuota sindical.

4.º La certificación, en su caso, que exige el artículo sexto del Real Decreto-Ley de 24 de diciembre de 1918.

La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla en el sobre y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 1.831.408,50 (un millón ochocientas treinta y un mil cuatrocientas ocho pesetas cincuenta céntimos), a que asciende el total general del presupuesto de contrata. De esta cantidad abonará el Ayuntamiento de Cuenca 50.000 (cincuenta mil) pesetas, como aportación a las obras de saneamiento del solar y el resto será satisfecho por el Estado.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquélla, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo, en cumplimiento del artículo 48, capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad antes citada.

Las proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, según el apartado 5.º del artículo 27 de la Ley del Timbre, irán redactadas en la forma siguiente:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, piso, en nombre propio o en concepto de apoderado de don

(Nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad, domiciliada en, según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, don Joaquín Otañendi y don Luis Lozano, relativos a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Cuenca, se compromete a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarquen los referidos pliegos, por la cantidad de pesetas, o con una rebaja de (en letra) por ciento en el tipo de pesetas fijado como límite para la subasta. Acepto la designación del Aparejador que nombre esa Dirección General.

Caso de que el Ayuntamiento hubiese efectuado obras de demolición del edificio, que actualmente se encuentra en estado ruinoso, el importe de las mismas será deducido de la cantidad que tiene que abonar la citada Corporación municipal.

Madrid, 14 de octubre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

2.537-A. C.

(Correos. — Sección 4.ª
(Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Crevillente y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Crevillente y su estación férrea en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante y Estafeta de Crevillente hasta el día 16 de noviembre de 1942, y que la apertura de

pliegos tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1942, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo en Fatarella y Ascó.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Fatarella y Ascó en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Tarragona hasta el día 21 de noviembre de 1942 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Tarragona.

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.532—A. C.

Dirección General del Turismo

Anunciando la clasificación de instancias para las oposiciones a Oficinas primeros del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Dirección General.

En cumplimiento del artículo tercero de las Instrucciones para oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico

Administrativo de la Dirección General del Turismo, publicadas por Orden del 15 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, 4 de mayo), modificada y ampliada la convocatoria por Orden de 21 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), para cubrir nueve plazas vacantes de Oficiales primeros, se ha reunido el Tribunal designado para juzgar las oposiciones, y examinadas las instancias presentadas y documentaciones anejas se ha hecho la siguiente clasificación por orden de registro de entrada:

- 1.º Don Fernando Aguilar-Amat y Marín Barnuevo. — Documentación completa.
- 2.º Don Dionisio Checa Santos. — Documentación incompleta.
- 3.º Don José Alvarez Alvarez. — Documentación incompleta.
- 4.º Don Salvador Ravello Montesiños. — Documentación completa.
- 5.º Don José García-Moreno Navarro. — Documentación completa.
- 6.º Don Luis Egaña Arizu. — Documentación completa.
- 7.º Don Manuel Rodríguez García. Documentación completa.
- 8.º Doña María Luisa González Sabariego. — Documentación incompleta.
- 9.º Don Enrique Domínguez Passier. Documentación completa.
10. Don Fernando Catalina Loné. — Documentación incompleta.
11. Don Ricardo Menéndez Vega. — Documentación incompleta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan completar la documentación los que la tengan incompleta.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Director general del Turismo, Presidente del Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Señalando fechas para el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y de las asignaciones de material.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro, centrales y provinciales, y que las asignaciones de material se abonon, sin previo aviso, el día 7 del referido mes.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES DEL CUERPO DE INSPECTORES TECNICOS DEL TIMBRE

Transcribiendo relación de los opositores admitidos, con documentación completa, defectuosa o incompleta.

Relación que se forma en cumplimiento de lo que dispone la regla cuarta de la Orden ministerial de 28 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de igual mes), con expresión de los opositores admitidos con documentación completa, defectuosa o incompleta.

OPOSITORES ADMITIDOS POR TENER SU DOCUMENTACION COMPLETA

Núm.	
Caballeros mutilados	
48	D. Eugenio Garrido Valero.
66	D. Manrique Rodríguez Rodríguez.
157	D. Victor Manuel Menéndez-Morán Prendes.
185	D. Julio Orensanz Ramirez.
219	D. Justiniano Bayón García.
247	D. Ladislao Perez Manjón.
283	D. Antonio Mariano Millán López.
290	D. Juan Jaén Botella.
Voluntarios de la División Azul	
144	D. Félix Ruz Bergamín.
253	D. Carlos Díaz Guerra y García Borrón.
Oficiales provisionales o de complemento	
2	D. Manuel García-Margallo Riaza.
3	D. Rafael Sarandeses Pérez.
4	D. Valentín Dávila Jalón.
7	D. Francisco Beruete Calleja.
9	D. José Molera García-Arévalo.
10	D. Eduardo Vélez Calderón.
14	D. Fernando Díaz Palos.
21	D. José Cordero Suárez.
23	D. Fernando Rodríguez Lorenzo.
24	D. Manuel Prieto Escudero.
25	D. Julio Wais Tanreiro.
30	D. Miguel Martínez Sevillano.
38	D. Eugenio López de Sa y Murcia.
39	D. Miguel López de Sa y Maglioli.
47	D. José Trujillo Peña.
51	D. José Ramón Herrero Fontana.
56	D. José María Maureta González.
58	D. Antonio Esquivias Franco.
59	D. Nicolás de las Peñas y de la Peña.
60	D. Alfonso Illescas Gómez.
65	D. Guillermo Summers y Sicre.
67	D. Joaquín López Barreiro.
74	D. Celso Méndez Isla.
80	D. Francisco Javier Ugarte Ramírez.
85	D. Vicente Martínez Borso.
99	D. Juan Costi Huertas.
104	D. Floro González Rodríguez.
106	D. Esteban Alvarez Manzaneda y Vez.
107	D. Luis Balen García.
113	D. Juan Crisóstomo de Echave-Sustaeta y Pecina.
114	D. Antonio Muñoz Mena.
116	D. Jaime Pereira García.
121	D. Javier Gil Francés.
130	D. José María Mazarrasa Cagigal.
133	D. José Pedro Gil Madorrán.
135	D. Alfredo Cortiguera Lasala.
136	D. Juan Vallespín Raurell.

Núm.	
137	D. Casimiro Redondo García.
140	D. Carlos Gutiérrez Sesma.
142	D. Fermín García Bernardo y de la Sala.
146	D. Augusto Peláez Quelle.
147	D. Alvaro Domínguez y Domínguez-Lemus.
152	D. Benito Vázquez Feijoo.
159	D. César Cervera Ontañón.
168	D. Eduardo Infante Arias.
172	D. Alfonso Arroyo Alonso.
175	D. Martín de Aramburu Salazar.
179	D. Antonio Iscar Alonso.
181	D. Francisco Peregrín Puga.
182	D. Antonio Valero Castejón.
190	D. Antonio Aparicio Pesqueira.
192	D. José Dufol Abad.
196	D. Gerardo Martínez Santos.
210	D. Manuel Bascón y Martínez de Campos.
212	D. José Montero Neria.
213	D. José Rodríguez Vignote.
217	D. Mauricio Mata González.
227	D. Antonio Infante de Oña.
232	D. Antonio Martínez y Martínez
238	D. Francisco Bayo Bayo.
239	D. José Ramón Fernández Bugallal.
242	D. José Luis de Castro Aufrán.
244	D. Bernardo Almendral Lucas.
246	D. Tomás Barreiro Rodríguez.
248	D. César Gala Vallejo.
249	D. Juan de Torres Aguilar.
250	D. Antonio Caballero Díaz.
256	D. Isidoro Bedoya del Río.
258	D. Juan Francisco Marrero Suárez.
259	D. Diego Marín de Sepúlveda.
260	D. Pedro Mingo Ansótegui.
266	D. Luis Zapatero Agreda.
268	D. Fernando González Camina.
274	D. Cesáreo Sanz Orrio.
280	D. Enrique Gómez Díez.
282	D. José Pinilla Arribas.
285	D. Fernando Sánchez de Nieva y Ferrand.
286	D. Francisco González Sánchez-Girón.
288	D. Eduardo Martínez López.
289	D. Miguel Franco Parte.
297	D. Antonio Jurado Jiménez.
302	D. José Félix Chervás Aytés.
304	D. Miguel Bermudo Sánchez.
305	D. Antonio Ramos Hernández.

Ex combatientes

1	D. Antonio de Robles y Vifoly.
8	D. Ricardo Vilalta Fargas.
11	D. Luis Hergueta y García de Guadiana.

Núm.

12 D. Gregorio Arranz Alonso.
 16 D. Félix Gimeno Fernandez.
 31 D. Jose Gomez Lopez.
 33 D. Carlos Puerta Ballesteros.
 40 D. Regino Lesmes Valle.
 49 D. Ramón Alvarez Tejedor.
 69 D. Gabino Muriel Rubio.
 70 D. Federico Morales del Campo.
 72 D. Felipe Urquiza Llaguno.
 76 D. Armando de las Alas Pumarifiño Cima.
 81 D. Manuel Pérez Tejedor.
 83 D. Rafael Gómez Escolar.
 84 D. Francisco López-Brea Redondo.
 87 D. Eladio Meana Trota.
 89 D. Augusto del Cacho Gómez.
 92 D. José Enriquez Moure.
 94 D. Valero Aguado la Calle.
 101 D. José Ruiz de Villa Sañudo.
 108 D. Jesús Blesa Soteras.
 109 D. Ramón Buisán Bernad.
 110 D. José María Rodríguez de la Vega.
 112 D. Juan Casanueva Cabezas.
 118 D. Estanislao Pan Montojo.
 119 D. Manuel Fernández-Mazarambroz y Fernández-Mazarambroz.
 125 D. Eduardo de Villegas Herrera.
 126 D. Salvador Fernández Peña.
 145 D. Juan Esteban Estero Samblás.
 149 D. Jerónimo Bincón Rodríguez.
 156 D. Manuel Martín Franco.
 158 D. Alberto Heras Hercilla.
 162 D. Luis Abad Fernández.
 176 D. Luis Pérez García.
 180 D. Guillermo Pardo López.
 183 D. Santiago Macías Oviedo.
 187 D. José María del Río Pérez.
 188 D. Jaime López González.
 193 D. Fernando Larrondo Larrondo.
 204 D. Luis Ruiz-Salinas y Martínez.
 203 D. José Castel-Ruiz y Puebla.
 214 D. José María Casado Travesí.
 215 D. José Luis Martín Abril.
 216 D. Felipe Eugenio Larraz López.
 220 D. José Luis García Rubio.
 222 D. Manuel Lucini Morales.
 225 D. Bruno Vega Rodríguez.
 226 D. Nazario Menés Gutierrez.
 231 D. Guillermo Ricardo Agreda Ramos.
 236 D. Fulgencio Fullera Carlos-Roca.
 240 D. Vicente Soriano Garcés.
 264 D. Manuel Fidalgo Pereira.
 276 D. Carlos Ossorio Alvarez.
 277 D. Miguel Angel Traver y Gómez-Acebo.
 279 D. Luis Matas Valenzuela.
 293 D. Antonio Gutiérrez Jiménez.
 298 D. Juan Vergara Butragueño.
 301 D. Lorenzo Arregui Martínez.
 307 D. Manuel Aguilar y Hardisson.

Ex cautivos

6 D. Eduardo López Sanz.
 15 D. Joaquín Adrién Igual.
 19 D. Luis Sánchez Vilorja.
 26 D. Rufino Brea Melgarejo.
 27 D. Mariano Sanchis Jiménez.
 36 D. Antonio Amorrinch Ramiro.
 82 D. Ramón Calvo de Alcocer.

Núm.

128 D. Francisco Sánchez Menéndez-Rivas.
 131 D. Manuel Gómez Santamaria.
 138 D. Martín Jerez Fernández.
 165 D. Francisco Pedrero Diaz-Benito.
 177 D. José Sanus Boti.
 194 D. José María Caballero Pérez.
 281 D. Carlos Lozano Rizo.
 294 D. Carlos Rodríguez-Solano Dueñas.

Huérfanos y familiares de los asesinados por los rojos

17 D. Manuel Cardenal Lagos.
 41 D. Mario Juanas García.
 54 D. Francisco Javier Bris Herrera.
 173 D. Juan Antonio Cruz Requejo.

Libre oposición

5 D. Leopoldo Navarro Wood.
 13 D. Rafael Verdú García.
 18 D. Alfonso Villa González-Río.
 20 D. Jesús Mosquera Caballero.
 22 D. Alberto Ruiz Pérez.
 28 D. Andrés de la Oliva y Navarrete.
 29 D. Antonio Ramírez Cantero.
 32 D. Antonio Rodríguez Molero.
 34 D. Vicente Enrique Gómez Cánovas.
 35 D. Juan José Permanyer Cintrón.
 37 D. José María Llorente Monedo.
 42 D. Ernesto Macías Campillo.
 43 D. Miguel Navas Rodríguez.
 44 D. Martín Rodríguez Courel.
 45 D. José María Fernández Azcona.
 46 D. José Manuel Vivanco Bergamin.
 50 D. Sergio Fernández Rodríguez.
 52 D. Luis García Martín.
 63 D. Felipe de Jesús Sánchez Boveda.
 55 D. Fernando de Olaguer-Feliu Calderón.
 57 D. Wenceslao Gutiérrez Sancho.
 61 D. Enrique de Pablo Olazábal.
 62 D. Alvaro Domínguez Liebana.
 64 D. Enrique Iglesias Rodríguez.
 68 D. Eloy Guerra Ballesteros.
 71 D. Salvador Grau Fernández.
 73 D. José Oriol Camín Salgado.
 75 D. Carlos Villanueva Lázaro.
 77 D. José del Río Mercader.
 79 D. Luis de Conde Mostazo.
 88 D. Enrique Selfa Pedrós.
 90 D. José Antonio Vázquez Santín.
 91 D. José María Revucita Prieto.
 93 D. José Reventós Alcover.
 98 D. Julián Briones Ballesteros.
 100 D. José Llanas Caballero.
 102 D. Carlos Conde Borrás.
 103 D. Carlos Viñals Sagrera.
 111 D. José María Jiménez Calderón.
 115 D. Enrique Pérez-Ardá López.
 117 D. Eleuterio Serrano Moreno.
 123 D. Francisco Arregui Vilar.
 124 D. Antonio Suárez Valdés y Alvarez.
 127 D. José María Picazo y García de la Infanta.
 129 D. Gerardo de Corral Saiz.
 132 D. Ignacio Ballester Ros.
 134 D. Federico Rafecas Portilla.
 139 D. José Alemany Rodríguez.
 141 D. José Sánchez Balibrea.

Núm.	
148	D. Virgilio Ortega Anguita.
150	D. Jenaro Ferrer de la Hoz.
151	D. José Miguel Alvarez y González-Blana.
153	D. Antonio de la Campa y Orobio.
160	D. Teodosio Gea Cobo.
161	D. Eduardo Batxauli Morales.
164	D. Ciriaco Gómez Fidalgo.
166	D. José Rodríguez de Alba y Elso.
167	D. Manuel Bago Flores.
169	D. Pedro Jose Poms Sansó Fuste.
170	D. Raul Aguirre Baquera.
171	D. Jose Luis Fernandez Navarro.
174	D. Carlos Delgado Rodriguez.
178	D. Antonio Casaos Sanz.
186	D. Emilio Astray Lozano.
197	D. Francisco de Paula Delgado y-Delgado.
198	D. Vicente Hernandez Benitez.
201	D. Angel de la Torre Higuera.
203	D. Ricardo Gallardo Lastres.
208	D. Leopoldo Pardo Salmerón.
209	D. Juan Gascón Hernandez.
211	D. Juan Romero Meseguer.
218	D. Mariano de las Mulas Mesones.
221	D. Jose Sanchez Rodriguez.

Núm.	
224	D. Antonio González-Madroño Simón-Altuna.
228	D. Jesus Campos Sanchez.
229	D. Luis Romero Navarro.
230	D. Bernardo Pérez Llorens.
233	D. Jose Maria Ramirez de Verger y Serrano.
234	D. Jose Maria Naharro Mora.
235	D. Manuel Martin Fornoza.
237	D. Ernesto Caballero Sanchez.
243	D. Juan Sampedro Font.
245	D. Nicolas Juristo Valverde.
251	D. Francisco Téllez y Miguélez.
254	D. Jose Hinojosa Raso.
257	D. Enrique Socias Fort.
261	D. Jose Dancusa Gras.
262	D. Luis Vilar Pamplo.
265	D. Florencio Martínez Baró.
269	D. Mariano Lopez Sanz.
270	D. Arturo Vergara Falces.
271	D. Juan Felipe Molina Mogorón.
272	D. Vicente Valcarlos Garcia.
295	D. Luis Martinez Riesgo.
296	D. Juan Acosta Jiménez.
299	D. Marcos Pérez Sauquillo.
300	D. Mariano Perez Béjar.

OPOSITORES ADMITIDOS CON DOCUMENTACION DEFECTUOSA O INCOMPLETA

Oficiales provisionales o de complemento

273	D. Manuel O'Connor Lias.—Falta toda la documentación.
306	D. Francisco Segura Arroyo.—Falta certificado de nacimiento.

Ex combatientes

63	D. José Saura Casasis.—Falta certificado posesión Medalla Campaña.
96	D. Nicolás Martin Ferreras. — Falta certificado posesión Medalla Campaña.
97	D. Martin Merino Chicharro.—Falta certificado posesión Medalla Campaña.
155	D. Juan José Ordóñez Ferrer.—Falta certificación de nacimiento.
202	D. Carlos Serrán de Muñoz.—Falta certificación Registro General Penados y Rebeldes.
205	D. Ramón Varela Pol.—Falta certificado buena conducta y adhesión al Régimen.
207	D. Manuel González y González.—Faltan certificados de nacimiento, Penados y Rebeldes, estudios y posesión Medalla Campaña.
241	D. Vicente Peñalba Diez-Quijada.—Falta certificado buena conducta, Penados y Rebeldes y posesión Medalla Campaña.
263	D. Manuel Díezguz Fernández.—Falta certificado de estudios.
287	D. Jaime Amenedo Casabella.—Faltan certificados de estudios y posesión Medalla Campaña.

Ex cautivos

154	D. José Antonio Barrachina Argüello. — Falta certificado de buena conducta.
267	D. Alejandro García Lova.—Falta toda la documentación.
284	D. Rafael Espejo Tortosa.—Falta certificado de nacimiento.

Libre oposición

78	D. Ulplano Ruiz Rivas. — Faltan certificaciones nacimiento, buena conducta, estudios y adhesión al Régimen.
86	D. Carlos de Ahumada Gual.—Falta certificado de Penados y Rebeldes.
95	D. Antonio Diaz Sanz.—Faltan certificaciones de buena conducta, Penados y Rebeldes y de hesión al Régimen.
105	D. Sebastián Montserrat Alsina.—Faltan certificaciones de buena conducta, Penados y Rebeldes y adhesión al Régimen.
120	D. Carlos García Loygorri y de los Ríos.—Falta certificación Penados y Rebeldes y adhesión al Régimen.
122	D. Julio Rajal Guinda. — Falta certificación de Penados y Rebeldes.
143	D. Alejandro Fábregues de la Torre.—Falta certificado de adhesión al Régimen.
163	D. Fernando Longueira Bergua.—Falta certificado de nacimiento.
184	D. Alfonso Arias de la Cuesta.—Faltan certificados de adhesión al Régimen.
189	D. José Luis Ollas Grinda.—Falta un certificado de adhesión al Régimen.
191	D. Alberto Oliver Sacristán.—Falta certificado de Penados y Rebeldes.
195	D. Agustín Temes Lhardy.—Falta certificado de buena conducta.
199	D. Juan María Ximénez López.—Falta un certificado de adhesión al Régimen.
200	D. Leopoldo José Villarroya Desfilis.—Falta toda la documentación.
223	D. Manuel Bendala Lucot.—Falta un certificado de adhesión al Régimen.
262	D. Antonio Casanova Cortés.—Falta toda la documentación.
255	D. José Leal Fuertes.—Faltan certificaciones de adhesión al Régimen.

Núm.

- 275 D. Félix Martínez de Diego y Rodríguez.—Faltan certificaciones de nacimiento, buena conducta. Penados y rebeldes y de adhesión al Régimen.
- 278 D. Antonio Caro García.—Faltan certificaciones del Registro General de Penados y Rebeldes. de estudios y de adhesión al Régimen.
- 291 D. Antonio Ojeda Delgado.—Falta un certificado de adhesión al Régimen.
- 292 D. José Ramiro de Gandarias Bajón.—Falta certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- 303 D. Miguel Peradejordi Ferrero.—Falta certificación de estudios.

Solicitantes que deberán presentarse en la Secretaría de este Tribunal, dentro del plazo que después se marca, para completar su documentación o abonar los derechos correspondientes.

- D. Victoriano Lucía de Miguel.
- D. Eduardo de Vicente Cillero.
- D. Ramón Bueno Laguarda.
- D. Vicente Sanjuán López.
- D. Antonio Vázquez García.

Se concede un plazo de quince días laborables, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar la documentación y pago de derechos.

Madrid, 15 de octubre de 1942.—El Vocal Secretario, José de Reina.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Fernando Roldán.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando al Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real para celebrar una rifa, con carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 12 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real, don Pascual Crespo Campesino, para celebrar una rifa con el carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 12 del próximo mes de diciembre, en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una yunta de mulas de cinco años y dos dedos de alzada, valorada en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del referido sorteo de 12 de diciembre, y una vaca lechera en plena producción, valorada en 8.000 pesetas, para el segundo premio; rifa que tiene por objeto atender a la adquisición de Pasos e Imágenes para las cofradías de Semana Santa, y en la que habrán de expedirse 42.000 papeletas, cada una de las cuales con-

tendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 14 de octubre de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.

Tribunal de oposiciones a agentes de Cambio y Bolsa

Rectificación a la relación de los aspirantes a dichas plazas que han sido admitidos a las oposiciones.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, correspondiente al día 5 de octubre actual, página 7913, se han sufrido los dos siguientes errores:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Agricultura**

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de opositores aprobados, con expresión de la puntuación obtenida, para cubrir las vacantes de Auxiliares de Administración y Contabilidad del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

	Puntos
1. Mercedes Gallardo García	8 65
2. Eusebio López Béjar	7 92
3. María del Carmen Fernández de Toro	7 86
4. Daniel Moreiras García	7 70
5. Fernando García García	7 54
6. Jesús Matarán Vicente	7 27
7. Rafael Corbi Gómez	7 26
8. Miguel Sampol Muntaner	7 02
9. María Avilés de Vega	6 86

En virtud de la autorización concedida por el ilustrísimo señor Director general de Agricultura se aprueba sin plaza a

	Puntos
D. Francisco Bayón Gil	5 56

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Ingeniero Director, Carlos Rein.

Número de presentación Nombre y apellidos Turno que le corresponde

D I C E

- 33 D. Carlos Romero de Lecea Oficial provisional.
- 33 D. José Antonio Torrente Fortuño ... Libre.

D E B E D E C I R

- 39 D. Carlos Romero de Lecea Ex combatiente.
- 39 D. José Antonio Torrente Fortuño ... Ex cautivo.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Secretario, Jesús García Valcárcel.—El Presidente, Luis Sáez de Ibarra.